LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 083-2023-2-0344-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE MACATE, SANTA, ÁNCASH

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE LA I.E N.° 88048 SANTA ANA CON CÓDIGO LOCAL 036382- CÓDIGO ARCC 2733- CASERÍO DE SANTA ANA – DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DE SANTA, REGIÓN ÁNCASH"

PERÍODO: 15 DE FEBRERO 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VI

15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0832023203400

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 083-2023-2-0344-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE LA I.E. N° 88048 SANTA ANA CON CÓDIGO LOCAL 036382 – CÓDIGO ARCC 2733 – CASERÍO DE SANTA ANA – DISTRITO DE MACATE – PROVINCIA DEL SANTA – REGIÓN ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1.	Servidores de la entidad tramitaron y viabilizaron el proceso de recepción de obra, pese a no contar con el certificado de conformidad técnica y fue recibida con incumplimientos de especificaciones técnicas, asimismo otorgaron la conformidad y aprobaron la liquidación de contrato de obra presentada por el consorcio la cual consideraba cálculos de reajuste de precios mayores; además, no se consignó las deducciones establecidas en la normativa aplicable, generándose que la obra no culmine de acuerdo al expediente técnico y un perjuicio potencial de S/120 129,71	
II.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	52
V.	CONCLUSIÓN	52
VI.	RECOMENDACIONES	53
VII.	APÉNDICES	53

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 083-2023-2-0344-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE LA I.E. N° 88048 SANTA ANA CON CÓDIGO LOCAL 036382 – CÓDIGO ARCC 2733 – CASERÍO DE SANTA ANA – DISTRITO DE MACATE – PROVINCIA DEL SANTA – REGIÓN ANCASH"

PERÍODO: 15 DE FEBRERO 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Macate, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código n.° 2-0344-2023-006, iniciado mediante oficio n.° 000116-E-2023-CG/OC0344 de 29 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

La materia de control específico corresponde al proceso de ejecución de la obra: "Recuperación de la I.E. N° 88048 Santa Ana con código local 036382 – código ARCC 2733 – Caserío de Santa Ana – distrito de Macate – provincia del Santa – región Ancash".

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión a la documentación recopilada respecto a la ejecución de la obra: "Recuperación de la I.E. 88048 Santa Ana – Caserío de Santa Ana – Distrito de Macate- Provincia Del Santa – Región Áncash", la cual fue ejecutada por el consorcio Saint Ana[1], y que estuvo a cargo de la Municipalidad Distrital de Macate; el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Hoower Aldrin Malo Alvaro de la Entidad, formó parte del comité de recepción de obra; otorgando conformidad a la recepción, pese a que, la partida 03.13.06 Pintura esmalte 2 manos en contrazócalo de cemento h=20cm y 03.13.07 Pintura esmalte 2 manos en zócalo de cemento, no cumplían con las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Asimismo, el citado gerente, dio conformidad técnica a la liquidación de la Obra, pese a que, de la revisión de los cálculos realizados por el Contratista, se ha podido advertir que no se incluyó la deducción de reajustes que no corresponden por adelanto directo y de materiales; asimismo, se reconoció reajustes superiores a los que le correspondía, ocasionando un presunto perjuicio económico.

Finalmente, la ejecución de la Obra, no ha cumplido con el objetivo principal del proyecto que comprende la adecuada atención a la población escolar en la I.E. N° 88048 Santa Ana, mediante la recuperación total de la dicha institución.

Alcance

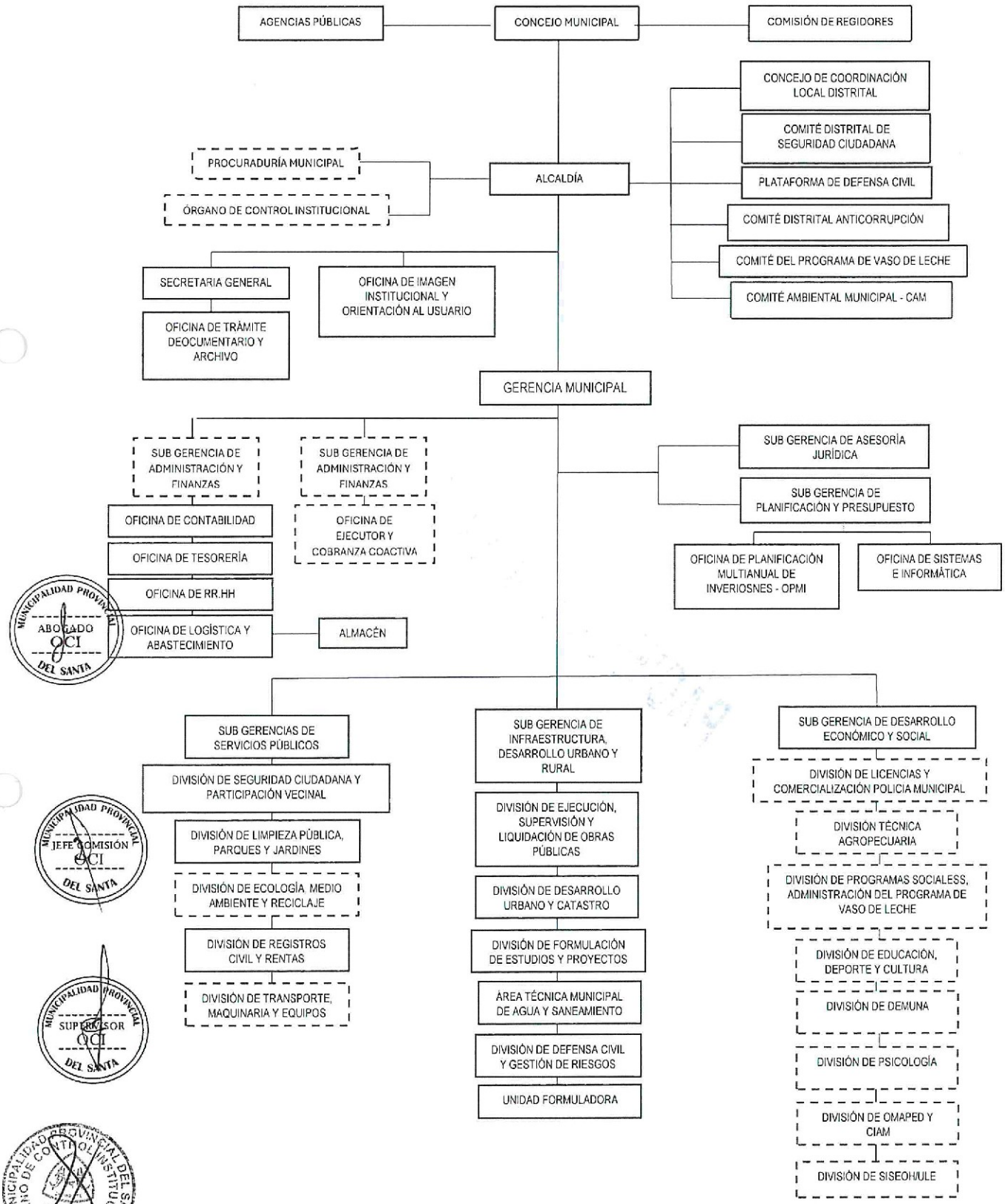
El servicio de control específico comprende el período de 15 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Macate pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica gráfica de la Entidad, se muestra a continuación:

[1] Conformado por Cristina Condezo Contratista E.I.R.L con RUC n.° 20489528283 y Corporación Empresarial Daymax S.A.C con RUC n.° 20569325260.

GRÁFICA N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Macate, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MDM de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 43**).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, durante la ejecución del servicio de control, la casilla de notificación electrónica de Hoower Aldrim Malo Álvaro fue creado por la Contraloría General de la República, debido a que el citado no ingresó al enlace en el plazo establecido.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD TRAMITARON Y VIABILIZARON EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA, PESE A NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA Y FUE RECIBIDA CON INCUMPLIMIENTOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASIMISMO OTORGARON LA CONFORMIDAD Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PRESENTADA POR EL CONSORCIO LA CUAL CONSIDERABA CÁLCULOS DE REAJUSTE DE PRECIOS MAYORES; ADEMÁS, NO SE CONSIGNÓ LAS DEDUCCIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÁNDOSE QUE LA OBRA NO CULMINE DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO Y UN PERJUICIO POTENCIAL DE S/120 129,71

Durante los periodos 2021 y 2022, en el marco del proceso de Reconstrucción con Cambios, se ejecutó la obra: *"Recuperación de la I.E N.° 88048 Santa Ana con código local 036382- código ARCC 2733- Caserío de Santa Ana – distrito de Macate, provincia de Santa, región Áncash"*, con código único de inversiones n.° 2490175, siendo la Municipalidad Distrital de Macate, la entidad encargada de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.

Al respecto, se ha podido advertir que, el gerente municipal y sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tramitaron y viabilizaron el proceso de recepción de obra, pese a que el supervisor de obra no emitió el certificado de conformidad técnica, que garantice la culminación de la obra y el cumplimiento de especificaciones técnicas, planos y calidad establecidos en el expediente técnico, en razón que el tipo de cerradura de las puertas; el diseño del marco de las ventanas y la medida del ancho del canal de concreto para el sistema de evacuación pluvial y ejecución de la pintura esmalte en contrazócalos, no se ejecutó conforme lo requerido; así como que el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; otorgó conformidad a la liquidación técnica financiera de la obra, pese a que en sus cálculos consignó un reajuste de precios mayor al que le correspondía y no contempló las deducciones por el reajuste no aplicable debido a los adelantos otorgados, así como los costos de la extensión del servicio de supervisión.

Los hechos expuestos contravinieron el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias, el Decreto Supremo N° 011-79-VC sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, el Contrato de ejecución de obra n.° 02-2021-MDM/SGLOGyA, las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 04-2020-MDM/CS.

Lo indicado, ocasionó que no se cuente con una obra de calidad que ofrezca una adecuada atención a la población escolar al no haberse culminado de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico; además, de haberse generado un perjuicio potencial de S/120 129,71.

Los hechos se suscitaron por el accionar sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien viabilizó el trámite de recepción de obra pese a no contar con el certificado de conformidad técnica; además, otorgando conformidad a la liquidación técnica financiera de la obra el cual contenía cálculo de reajuste de precios elevados y no consignó deducciones en atención a los adelantos otorgados; así también, por el accionar del gerente municipal al designar el comité de recepción sin contar con la emisión del certificado de conformidad técnica.

Tales hechos se desarrollan a través del **Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPS-JXFA** de 6 de octubre de 2023 realizado por el especialista de la comisión de control, Jorge Xavier Flores Arenas **(Apéndice n.° 4)**, conforme se expone a continuación:

Antecedentes

Mediante Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 11 de setiembre de 2017 y modificatorias, se aprobó el "Plan Integral de Reconstrucción con Cambios-PIRCC" en cuyo segundo numeral respecto a los cambios se planteó: *"(...) la adopción de estándares más exigentes y medidas complementarias que permitan no solo restituir y recuperar la infraestructura dañada o perdida, sino reemplazarla con otra de mayor calidad y más resistente a los embates de la naturaleza (...)"*, siendo que considerado en el primer plan integral la Institución Educativa N° 88048 ubicada en el centro poblado Santa Ana, distrito de Macate.

En mérito a ello, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 71-2020-MDM/A del 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por Diunior Manuel Contreras Reyes, alcalde de la Municipalidad distrital de Macate, en adelante **"Entidad"**, se aprobó el expediente técnico del proyecto: "*Recuperación de la I.E. N.° 88048 Santa Ana con código local 036382 – Código ARCC 2733 – Caserío de Santa Ana – Distrito de Macate – Provincia del Santa – Región Áncash"* CUI 2490175, elaborado entre diciembre del 2019 a enero de 2020[2]; con un presupuesto total de S/3 902 142,62 (incluidos gastos de equipamiento, mobiliario, contingencia, supervisión, expediente técnico) y un plazo de ejecución de ciento noventa y un (191) días calendario.

Al respecto, el proyecto en mención tiene como finalidad *"Ofrecer la adecuada atención a la Población escolar en la I.E. N° 88048 Santa Ana, mediante la recuperación total de la dicha institución"*; asimismo, contaba entre sus metas la demolición, desmontaje de estructuras existentes, construcción de aulas y ambientes complementarios; así también, la implementación de mobiliario escolar **(Apéndice n.° 5)**.

Es así que, el 10 de diciembre de 2020, la Entidad convocó **(Apéndice n.° 7)** a través del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE), el procedimiento de selección PEC-PROC-4-2020-MDM/CS-1 para la ejecución de la obra: *"Recuperación de la I.E. N.° 88048 Santa Ana con código local 036382 – Código ARCC 2733 – Caserío de Santa Ana – Distrito de Macate – Provincia del Santa – Región Áncash"*, con código único de inversiones (CUI) n.° 2490175, en adelante, la **"Obra"** bajo la modalidad de precios unitarios y con un valor referencial de S/3 778 208,72; otorgando la buena pro el 12 de enero de 2020 al Consorcio Saint Ana[3] **(Apéndice n.° 8)**, en adelante **"Consorcio"**; y el 21 de enero de 2021 se suscribió el contrato n.° 02-2021-MDM/SGLOGyA[4] **(Apéndice n.° 9)**, con un plazo de ejecución de ciento noventa y un (191) días calendario y por un monto de S/3 778 208,72, tal como se detalla en su oferta económica, la que se muestra a continuación:

[2] Mediante Orden de Servicio N° 068 de 11 de diciembre de 2019, la Entidad contrató a Dennis Roberto de la Cruz Salcedo, ingeniero civil, con registro CIP N° 124786, para la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención, quién hizo entrega del mismo, el 10 de enero de 2020 mediante carta n.° 001-2020-DDCS **(Apéndice n.° 6)**.

[3] Integrado por las empresas Cristina Condezo Contratistas E.I.R.L con RUC n.° 20489528283 y Corporación Empresarial Daymax S.A.C con RUC n.° 20569325260.

[4] En su cláusula sexta: Partes Integrantes del Contrato, señala que el contrato está conformado por las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**.

CUADRO N° 1
MONTO DESAGREGADO DEL CONTRATO

Ítem	Descripción	Monto (S/)
01	**Costo Directo**	**2 678 101,41**
02	Gastos generales (9,0660095%)	242 796,93
03	Utilidades (6,5%)	174 076,59

04	**Sub Total de Obra**	**3 094 974,93**
05	IGV (18%)	557 095,49

06	**Presupuesto referencial**	**3 625 070,42**
07	**Equipamiento y mobiliario**	93 800,00
08	**Contingencia**	32 338,30

11	**Monto total del contrato**	**3 778 208,72**

Fuente: Anexo n.° 4 - Oferta económica **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De similar forma, el 30 de diciembre de 2020, Rudolf Ernesto Salgado Rodríguez, gerente municipal suscribió el contrato n.° 09-2021-MDM/ULOG **(Apéndice n.° 12)** para la supervisión de la Obra con Juan Carlos Melgarejo Iparraguirre, el cual designó como jefe de supervisión a Víctor Alfredo Llacas Domínguez con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) n.° 142219, quien laboró en el periodo del 15 de febrero de 2021 al 31 de julio de 2021; luego se designó a Edgar Wilson Rodríguez Chuquino con CIP n.° 76395, el que laboró en el periodo del 1 de agosto de 2021 hasta la liquidación del contrato de ejecución de obra.

Es importante señalar que la ejecución de la Obra se dio en el marco normativo de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la "**Ley**", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, en adelante el "**Reglamento**", y sus modificatorias.

Consecuentemente, la Entidad el 15 de febrero de 2021 entregó el terreno **(Apéndice n.° 13)** al Consorcio mediante acta de entrega de la misma fecha, el cual fue suscrita por los representantes de la Entidad: Hoower Aldrim Malo Alvaro, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[5]; Víctor Alfredo Llacas Domínguez, jefe de supervisión de obra y como representantes del Consorcio: Gabriel Enrique Pereyra Velásquez, representante común y Ciro Iván Silva Velásquez, residente de obra, quienes también participaron del inicio de obra el 15 de febrero de 2021, suscribiendo el acta de inicio **(Apéndice n.° 14)**.

Ahora bien, de la revisión de la información alcanzada por la Entidad se ha podido advertir hechos de presunta irregularidad relacionados al proceso de culminación y recepción de la obra; además, en los cálculos realizados en la liquidación técnica financiera, siendo las que se detallan a continuación:

A) **Gerente municipal y subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tramitaron y viabilizaron el proceso de recepción de obra, pese a que el supervisor de obra no emitió el certificado de conformidad técnica; asimismo, se recibió la obra no obstante el incumplimiento de especificaciones técnicas, permitiendo con ello que el consorcio presente su liquidación de contrato de obra.**

El procedimiento para la recepción de obras en el marco de la Reconstrucción Con Cambios (RCC), se encuentra establecido en el artículo 93° Recepción de Obras y plazos del Reglamento, la cual indica que:

[5] Hoower Aldrim Malo Alvaro, suscribe los documentos como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, según el artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, corresponde a sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

"93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el ***certificado de conformidad técnica****, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*

93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del ***certificado de conformidad técnica****, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro).

En merito al mencionado procedimiento de recepción, mediante asiento n.° 476 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el residente de la obra, Ciro Iván Silva Velásquez, anotó en el cuaderno de obra lo siguiente:

"Se informa a la supervisión que ya se culminó de subsanar observaciones realizadas por su persona, por lo que se requiere de su aprobación para la culminación física al 100% de la misma y solicitar la recepción. Asimismo, se presentó el día de hoy al supervisor la valorización 007 con avance físico acumulado al 100% para su trámite correspondiente. (...)".

Es así que, el mismo día, mediante asiento n.° 477 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el jefe de supervisión, Edgar Wilson Rodríguez Chuquino, anotó en el cuaderno de obra lo siguiente:

"Se verifica que la empresa contratista ha cumplido con la subsanación de observaciones realizadas por esta supervisión, motivo por el cual se da por culminada físicamente la ejecución de la obra. Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 93 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Se comunica a la entidad la culminación de la obra, según los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado, asimismo solicita la conformación del Comité de recepción de obra. Por lo que la entidad deberá efectuar dicha conformación dentro del plazo establecido."

Es decir, que luego de cinco (5) días de culminada la Obra, el supervisor de obra debe emitir un certificado de conformidad técnica que acredite fehacientemente que la Obra se ha culminado al 100% y que cumplan con las metas del proyecto según lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; sin embargo, el gerente municipal de la gestión municipal actual, Yen Lord Castro Aguilar[6], mediante oficio n.° 059-2023-MDM/A de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, informó que el citado certificado no se encuentra en el acervo documentario.

Al respecto, Rudolf Ernesto Salgado Rodríguez, gerente municipal, comunicó a la Comisión de Control, mediante documento sin número del 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, -entre otros[7]-lo siguiente:

b. Precisar si realizó la designación del Comité de Recepción de Obra RECUPERACIÓN DE LA I.E 88048 SANTA ANA – CASERIO DE SANTA ANA.

*"**Si**, se **realizó la designación del Comité de Recepción** de Obra RECUPERACIÓN DE LA I.E 88048 SANTA ANA – CASERIO DE SANTA ANA la misma que recae en la **Resolución Gerencial Nº 72 – 2022- MDM**, de fecha 31 de mayo del 2022, donde RESUELVE:*

[6] Gerente Municipal de la gestión municipal del periodo 2023-2026.
[7] En el citado documento, también refiere que se designó al comité de recepción de obra, en mérito a la solicitud del sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural mediante el Informe n.° 247-2022-MDM-GIDUR-ING.HAMA del 30 de mayo del 2022.

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR AL COMITÉ DE RECEPCION DE la obra: "RECUPERACION DE LA I.E. 88048 SANTA ANA CON CODIGO LOCAL 036382 - CODIGO ARCC 2733 – CASERIO DE SANTA ANA - DISTRITO DE MACATE - PROVINCIA SANTA - REGION ANCASH" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2490175; ejecutada por la Municipalidad Distrital de Macate, la misma que estará integrada por:

PRESIDENTE : Ing. HOOWER ALDRIM MALO ALVARO
Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural

PRIMER MIEMBRO : ING. EDGAR WILSON RODRIGUEZ CHUQUINO
Jefe de Supervisión de Obra"

En ese mismo contexto, en la primera constatación que realiza el citado comité de recepción, mediante acta de observaciones del 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, señala lo siguiente: *"El día lunes 20 de junio de 2022, nos constituimos en la localidad de Macate, los representantes del comité de recepción de obra, según **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 72-2022-MDM**: Ing. Hoower Malo Alvaro en calidad del presidente de comité y el Ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino en calidad de jefe de Supervisor de Obra, (…)". (El resaltado y subrayado es nuestro).*

Es decir, de la documentación alcanzada por la Entidad[8] y lo comunicado por el gerente municipal **(Apéndice n.° 17)**, se puede advertir que mediante Resolución Gerencial n.° 72-2022-MDM de 31 de mayo del 2022[9] **(Apéndice n.° 18)**, Rudolf Ernesto Salgado Rodríguez, designó al comité de recepción de la Obra; pese a no contar con el certificado de conformidad técnica emitida por el supervisor de obra.

Por lo tanto, el referido servidor incumplió el literal n) del artículo 34° funciones del gerente municipal del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que señala: *"Emitir resoluciones gerenciales que aprueben asuntos de su competencia o delegadas expresamente por el Alcalde, así como visar resoluciones de Alcaldía"*, y el literal a) de la Primera Disposiciones Finales del ROF que establece que son funciones comunes de: *"Desempeñar diligentemente las funciones inherentes a su cargo para lograr las metas pactadas para el periodo, dentro de las circunstancia y recursos existentes, y rendir cuenta de ello"*.

De similar forma, Hoower Aldrim Malo Alvaro, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tenía presente el procedimiento establecido en el artículo 93 del Reglamento, ya que lo precisa en el acta de observaciones del 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, en la cual señala lo siguiente:

> *"(…)*
> *En efecto, la presente acta de pliego de observaciones N° 01 del comité de recepción de obra, se suscribe el día lunes 20 de junio del 2022. En tal sentido, se le notifica y recomienda al Contratista levantar las observaciones a la brevedad y **enmarcado en el Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos**, numeral 2, del **Decreto Supremo N° 071-2018-PCM**, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (…)"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

Asimismo, el mencionado servidor, pese a no contar con el certificado de conformidad técnica del supervisor de obra, participa como presidente del comité de recepción el 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, en compañía de Edgar Wilson Rodríguez Chuquino, asesor técnico, quien es el jefe de supervisión; y en representación del Consorcio, Jhonathan Jordan Pereda, representante común y Ciro Iván Silva Velásquez, residente de obra, quienes recorrieron la infraestructura y realizaron las observaciones -entre otras, las siguientes:

[8] Acta de observaciones del 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y Resolución Gerencial n.° 208-2022-MDM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, Informe de supervisor de obra n.° 010-2022-JS/EWRCH de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, en todos estos documentos se menciona que mediante Resolución Gerencial n.° 72-2022-MDM de 31 de mayo del 2022 se designa al comité de recepción de obra.

[9] Cabe precisa que, la Resolución Gerencial n.° 72-2022-MDM de 31 de mayo del 2022 contiene información que no corresponde a la ejecución de la Obra ni tampoco a la designación de un comité de recepción, sino al pago de reembolso de viáticos.

"(...)

- *Se observó, deficiencia en los acabados de los sardineles y veredas en general tales como: grietas, deficiencias en el tarrajeo y la no uniformidad de bruñas. En tal sentido, se incita a la empresa contratista a subsanar estas observaciones empleando métodos constructivos de resanes propios de las observaciones encontradas y bajo la aprobación de la supervisión.*
- *(...)*
- *Se observó, un acabado irregular en el tarrajeo y posteriormente un mal acabado en la pintura de la escalera principal que une el ambiente de almacén deportivo y las aulas de secundaria. En tal sentido, se incita a la empresa contratista a subsanar estas observaciones empleando métodos constructivos de resanes propios de las observaciones encontradas y bajo la aprobación de la supervisión.*
- *(...)*
- *Se observó, fisuras en el muro del aula de profesores. En tal sentido, se incita a la empresa contratista a subsanar estas observaciones empleando métodos constructivos de resanes propios de las observaciones encontradas y bajo la aprobación de la supervisión.*
- *Se verificó, en 03 sectores (baño de alumnos, baño de profesores y patio general), que las rejillas metálicas no encajaban adecuadamente en el marco respectivo, en tal sentido se le recomienda a la empresa contratista solucionar este inconveniente empleando métodos constructivos propios de las observaciones encontradas y bajo la aprobación de la supervisión.*
- *Se verificó, un acabado irregular entre vigas y juntas de dilatación en el ambiente SUM y pabellón de secundaria, en tal sentido se le recomienda a la empresa contratista solucionar este inconveniente empleando métodos constructivos propios de las observaciones encontradas y bajo la aprobación de la supervisión.*
- *(...)*
- *Se observó, fisuras en muros y vigas de aula multigrado de primaria de la institución educativa. En tal sentido, se le recomienda a la empresa contratista solucionar este inconveniente empleando métodos constructivos propios de las observaciones encontradas y bajo la aprobación de la supervisión.*
- *Se observó, la falta de instalación de área verde de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico. En tal sentido, se le recomienda a la empresa contratista solucionar este inconveniente empleando métodos constructivos propios de las observaciones encontradas y bajo la aprobación de la supervisión.*

(...)"

Seguidamente, el 8 de julio de 2022, los miembros titulares del comité de recepción, con la finalidad de verificar la subsanación de observaciones, realizaron una inspección ocular y verificación de los trabajos; es así que, no habiendo encontrado observaciones, otorgaron con conformidad a la ejecución de la obra, mediante el "Acta de recepción de Obra" de la misma fecha **(Apéndice n.° 20)**; pese a que la obra no contaba con el certificado de conformidad técnica.

En ese contexto, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas y calidad de la Obra, la comisión de control conjuntamente con Juan Davis Dueñas Vargas, jefe de la Unidad Formuladora de la Entidad, realizó la inspección física de la obra durante los días 13 y 14 de setiembre de 2023, registrado mediante "Acta de inspección física" **(Apéndice n.° 21)**, en la cual se pudo advertir deficiencias en ciertas partidas, las cuales se detallan a continuación:

- **Incumplimiento de la partida 03.13.06 Pintura esmalte 2 manos en contrazócalo de cemento H= 20 cm,**

 De la revisión a la planilla de metrados del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 5)**, referente a la partida 03.13.06 Pintura esmalte 2 manos en contrazócalo de cemento H= 20 cm,

documentación que especifica la cantidad de metrado[10] a ejecutar en una obra, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
METRADO TOTAL DE LA PARTIDA 03.13.06 PINTURA ESMALTE 2 MANOS EN CONTRAZÓCALO DE CEMENTO H=20CM

N°	DESCRIPCION	MEDIDAS					PARCIAL	TOTAL
		UND	CANT	LARGO	ANCHO	ALTO		
03	ARQUITECTURA Y ACABADOS							
03.13	PINTURAS							
03.13.06	PINTURA ESMALTE 2 MANOS EN CONTRAZÓCALO DE CEMENTO H=20CM	m2	1.00					360.70
	SECTOR 1		1.00	58.00			58.00	
	SECTOR 2		1.00	25.00			25.00	
	SECTOR 3 (2 Pisos)		1.00	65.00			65.00	
	SECTOR 4 (2 Pisos)		1.00	30.00			30.00	
	SECTOR 5		1.00	53.00			53.00	
	OCTOGONO		1.00	18.20			18.20	
	PASADIZOS / LLEGADA OCTAGONO SEGUNDO NIVEL		1.00	64.00			64.00	
	ESCALERA		1.00	2.50			2.50	
	RAMPA		1.00	45.00			45.00	

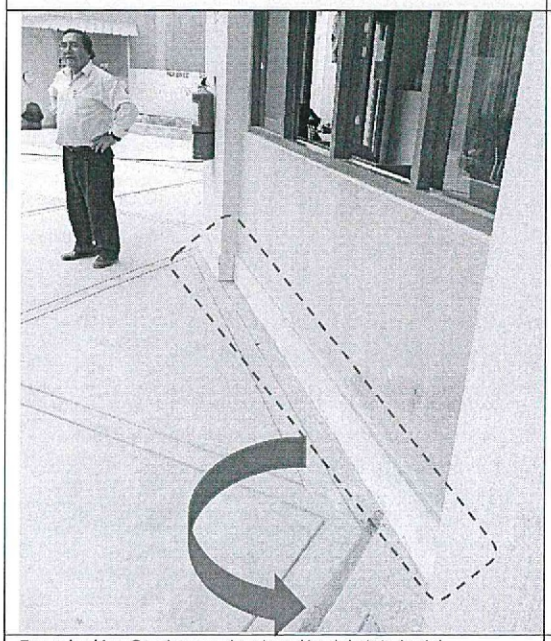
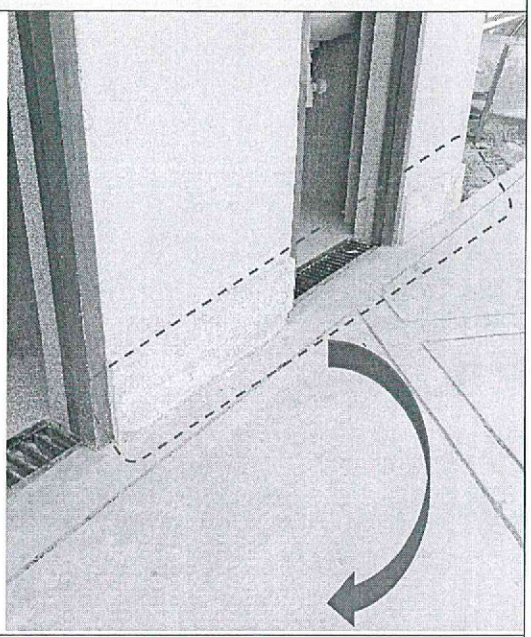
Fuente : Planilla de metrados de la especialidad de arquitectura del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por : Comisión de control.

De igual forma, las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)** de la **partida 03.13.06 Pintura esmalte 2 manos en contrazócalo de cemento H=20cm**, en la descripción señalaba lo siguiente: *"Comprende los trabajos de suministro y aplicación de pintura en los contrazócalos de cemento según indicaciones de los planos de arquitectura, el esmalte sintético será de aspecto brillante o satinado de secado al aire (...)".*

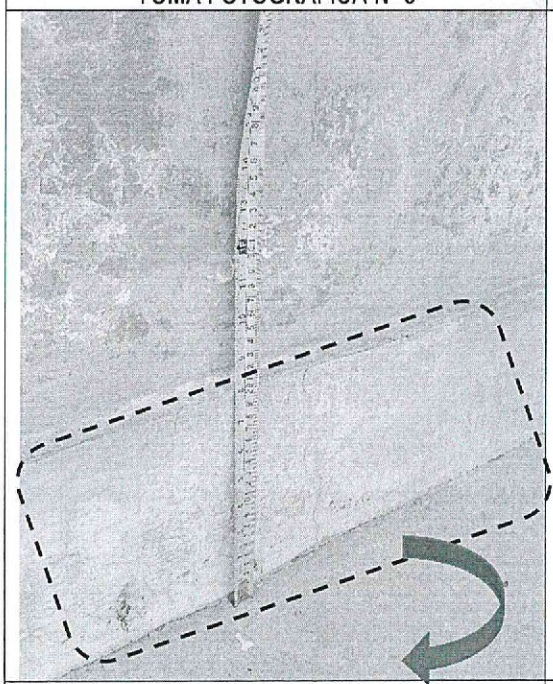
Sin embargo, la comisión de control durante la inspección realizada los días 13 y 14 de setiembre de 2023 y registrada mediante acta de inspección física de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, verificó que el pintado del contrazócalo de cemento de H= 20cm, de los sectores del 1 al 5, octógono, escalera y rampa, tal como se muestra a continuación:

.....*Imagen en la página siguiente*.....

[10] **Metrado:** Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida. (Anexo N° 1 – Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado)

TOMA FOTOGRÁFICA N° 1	TOMA FOTOGRÁFICA N° 2
	
Descripción: Se observa decoloración del pintado del contrazócalo de cemento H= 0,20m, ubicado en la sala de profesores (Sector 1).	**Descripción:** Se observa decoloración del pintado del contrazócalo de cemento H= 0,20m, ubicado en los servicios higiénicos para los profesores (Varones y Mujeres – Sector 1)

Fuente: Acta de inspección del 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por : Comisión de control

TOMA FOTOGRÁFICA N° 3	TOMA FOTOGRÁFICA N° 4
	
Descripción: Se observa decoloración del pintado del contrazócalo de cemento H= 0,20m, ubicado en el primer tramo de la rampa; asimismo, medición de la altura del contrazócalo de cemento.	**Descripción:** Se observa decoloración del pintado del contrazócalo de cemento H= 0,20m, ubicado en el segundo tramo de la rampa.

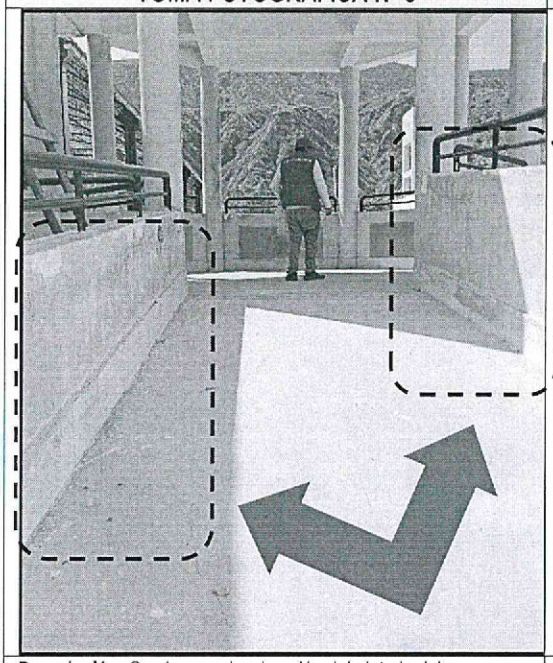
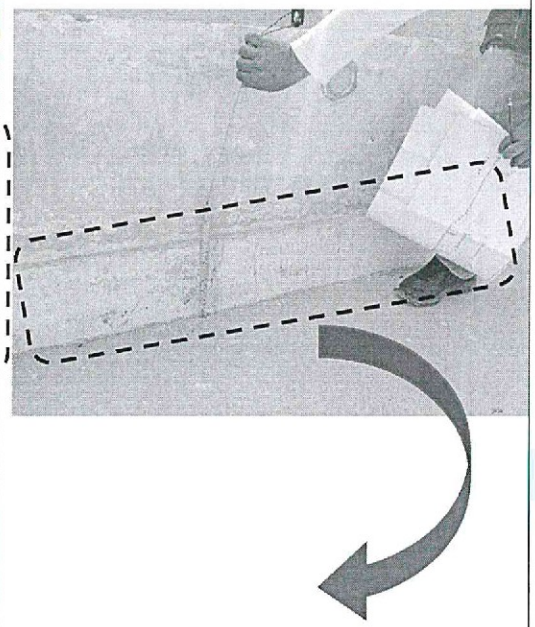
Fuente: Acta de inspección del 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA

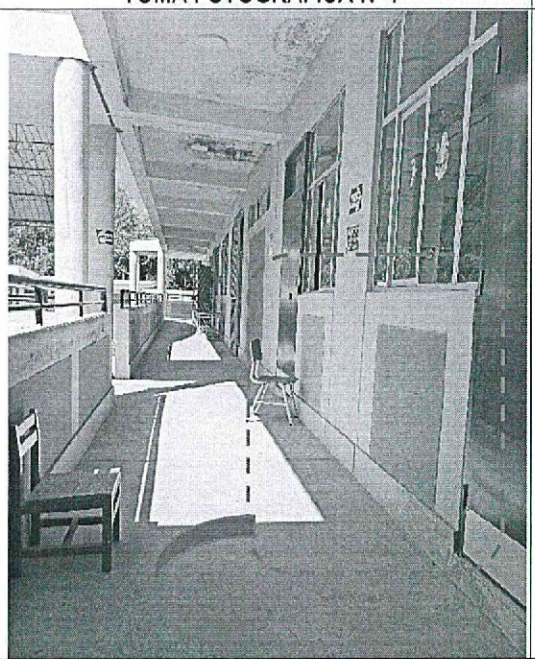
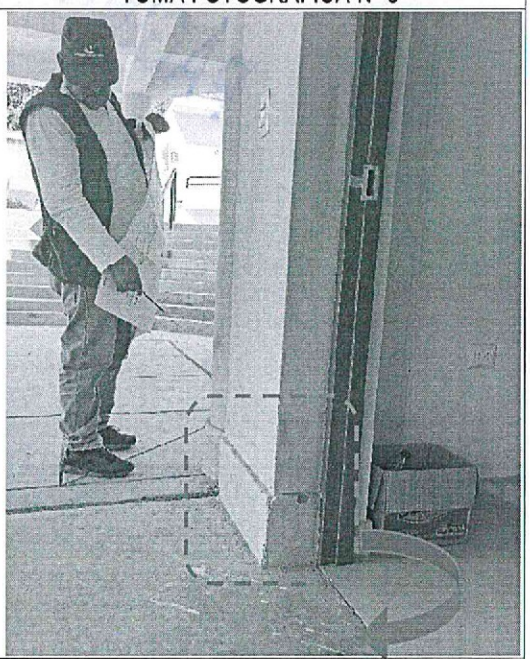
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CHIMBOTE

TOMA FOTOGRÁFICA N° 5	TOMA FOTOGRÁFICA N° 6
	
Descripción: Se observa decoloración del pintado del contrazócalo de cemento H= 0,20m, ubicado en el pasadizo de llegada al octágono segundo nivel	**Descripción:** Se observa decoloración del pintado del contrazócalo de cemento H= 0,20m, ubicado en el pasadizo de llegada al octágono segundo nivel

Fuente: Acta de inspección del 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de control

TOMA FOTOGRÁFICA N° 7	TOMA FOTOGRÁFICA N° 8
	
Descripción: Se observa decoloración del pintado del contrazócalo de cemento H= 0,20m, ubicado en el Laboratorio de ciencias	**Descripción:** Se observa decoloración del pintado del contrazócalo de cemento H= 0,20m, ubicado en el Aula de 5° de secundaria

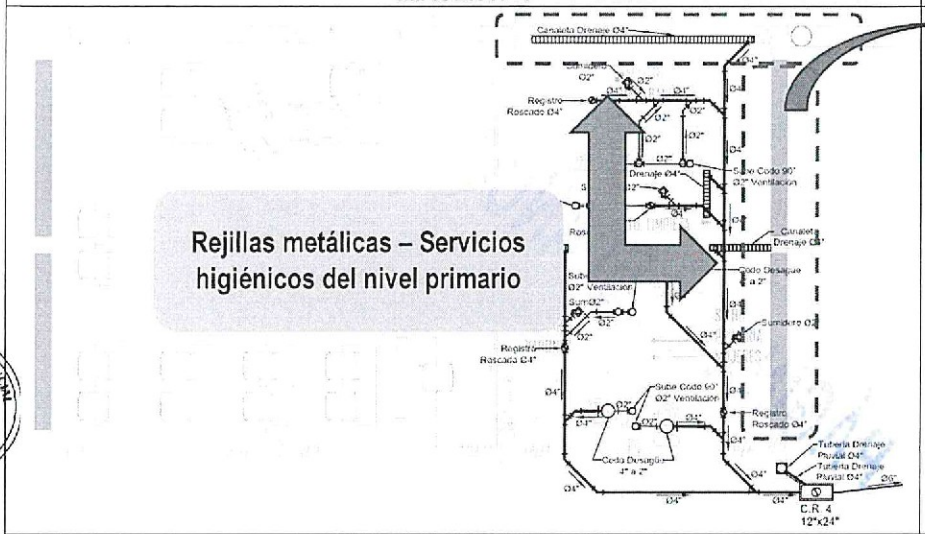
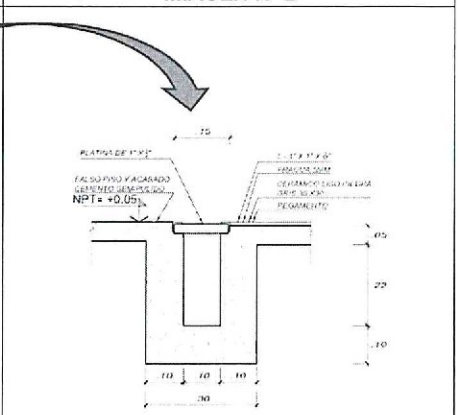
Fuente: Acta de inspección del 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — ABOGADO — OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — JEFE COMISIÓN — OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — SUPERVISOR — OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — CHIMBOTE

Por lo tanto, se ha evidenciado que el Consorcio ejecutó el pintado de los contrazócalos de cemento de H= 20cm de los sectores del 1 al 5, octógono, escalera y rampa, con una pintura distinta al esmalte, incumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)**, la cual señalaba que el pintado tendrá un aspecto brillante; asimismo, no se garantizó que el pintado del contrazócalo de cemento de H= 20cm, obtenga una buena resistencia a la intemperie y humedad, que son condiciones propias de la zona debido a la presencia de lluvias; además, de incumplir con el metrado establecido de 360,70 m2.

- **Incumplimiento de la medida del ancho del canal de concreto, para el sistema de evacuación pluvial, especificado en la partida 06.02.02 Concreto F'c= 175 Kg/cm2 - Canales**

De la revisión a los planos A-08 y IS-03 denominados Corte D-D y Corte E-E y "Planta General 1er nivel (Desagüe – Evacuación pluvial) del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 5)**, referente a la partida 06.02.02 Concreto F'c= 175 Kg/cm2 – Canales, documentación que detalla la ubicación y medidas del canal de concreto del sistema de evacuación pluvial, tal como se muestra a continuación:

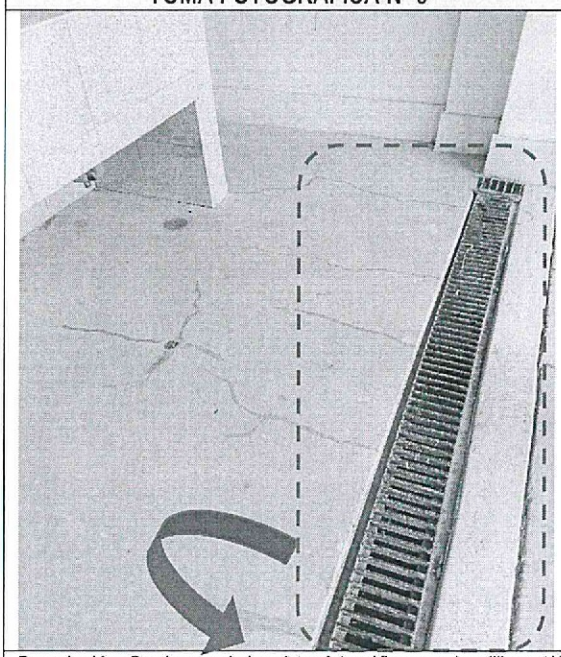
IMAGEN N° 1	IMAGEN N° 2
	
Descripción: Plano IS – 03 "Planta General 1er nivel (Desagüe – Evacuación pluvial), donde detalla la ubicación de las rejillas metálicas de ancho de 0,15m	**Descripción:** Detalle de la canaleta pluvial de concreto de ancho interior de 0,15m

Fuente : Plano IS – 03 "Planta General 1er nivel (Desagüe – Evacuación pluvial **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por : Comisión de control.

De igual forma, en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra para la partida 06.02.02 Concreto F'c= 175 Kg/cm2 - Canales, en la "Descripción" señalaba: "*Este trabajo consiste en el suministro de materiales, fabricación, transporte, colocación, vibrado, curado y acabados de los* ***concretos de cemento Portland que se vaciara en el canal de drenaje de acuerdo a las áreas que se indiquen en los planos***[11] *y tendrán una resistencia a la comprensión de F'c=175 kg/cm2".* asimismo, la "Unidad de medida" de la citada especificación técnica menciona: "*Se medirá esta partida por unidad de Metro cúbico (M3), considerando el largo por el ancho y por el alto de la partida ejecutada, o sumando por partes de la misma para dar un total".*

Sin embargo, la comisión de control durante la inspección realizada los días 13 y 14 de setiembre de 2023 y registrada mediante acta de inspección física de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, ha podido constatar que la medida del ancho del canal de concreto ejecutado en el ingreso del Hall de baños para el nivel primario, difiere a lo señalado en el plano A-08 **(Apéndice n.° 5)**, tal como se muestra a continuación:

[11] El resaltado y subrayado es agregado

TOMA FOTOGRÁFICA N° 9	TOMA FOTOGRÁFICA N° 10
	

Descripción: Se observa de las vistas fotográficas que la rejilla metálica de ancho de 0,15m y longitud de 13,00 m, es menor a la medida del ancho del canal de concreto de 0.22m, por lo que la rejilla metálica no cubre toda la sección del canal de concreto originando su desplazamiento.

Fuente: Acta de inspección del 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de control

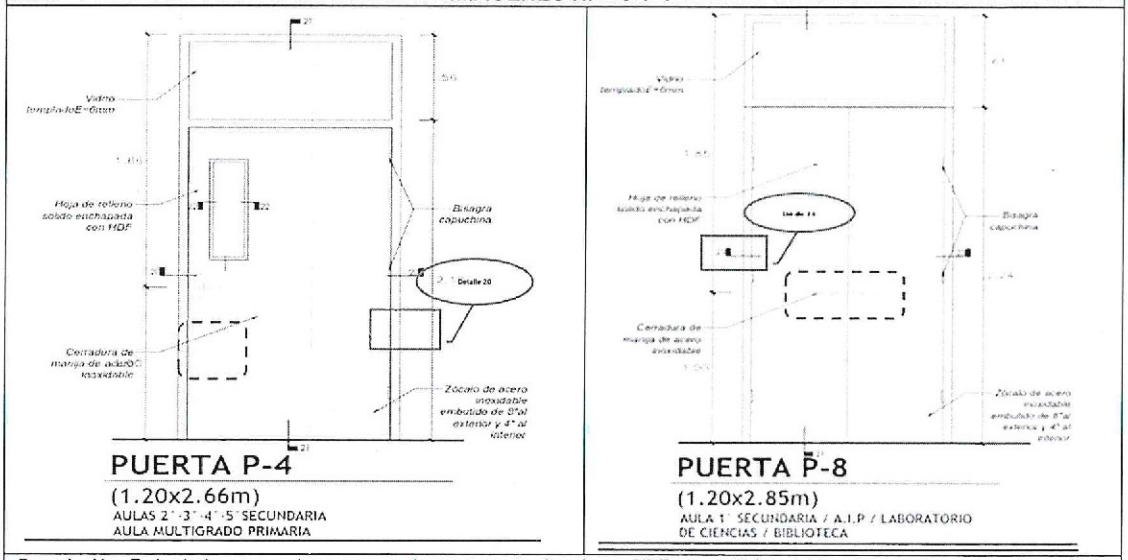
Por lo tanto, se ha evidenciado que el Consorcio ejecutó el canal de concreto, obviando las medidas y/o dimensiones de: ancho= 0,30m, largo= variable, altura= 0,37m, de acuerdo al plano A-08 **(Apéndice n.° 5)** incumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de obra, ocasionando que la rejilla metálica de 0,15m instalada no cubra completamente la sección de dicho canal, lo que podría ocasionar accidentes en los estudiantes y/o personal de la institución educativa.

- **Incumplimiento de la cerradura de puertas, especificado en las partidas: 03.07.04 Puerta contraplacada con HDF tipo 4 (1.2x2.71 m) incl. fabricación e instalación, 03.07.08 Puerta contraplacada con HDF tipo 8 (1.20x2.85 m) incl. fabricación e instalación, 03.07.11 Puerta contraplacada con HDF tipo 11 (0.90x3.00 m) incl. fabricación e instalación, y 03.07.12 Puerta contraplacada con HDF tipo 11 (0.90x3.00 m) incl. fabricación e instalación**

De la revisión de los planos del expediente técnico de la obra láminas A-01[12], A-02[13], A-03[14] y A-05[15] **(Apéndice n.° 5)**, referente a las partidas 03.07.04 Puerta contraplacada con HDF tipo 4 (1.2x2.71 m) incl. fabricación e instalación, 03.07.08 Puerta contraplacada con HDF tipo 8 (1.20x2.85 m) incl. fabricación e instalación, 03.07.11 Puerta contraplacada con HDF tipo 11 (0.90x3.00 m) incl. fabricación e instalación, y 03.07.12 Puerta contraplacada con HDF tipo 11 (0.90x3.00 m) incl. fabricación e instalación, documentación que detalla la ubicación, el tipo de material para su fabricación **(Apéndice n.° 5)**, y además para el sistema de cerrajería[16] se consideró como elemento accesorio la **cerradura[17] de manija de acero inoxidable[18]**, tal como se muestra a continuación:

[12] Planta Primer Nivel / Corte A-A/ Corte B-B
[13] Planta Segundo Nivel / Cortes
[14] Detalles varios de la especialidad de arquitectura
[15] Detalles Varios de la especialidad de arquitectura
[16] *"Son mecanismos que sirven para asegurar el cierre de puertas, ventanas, etc. (...)".* (Norma Técnica – Metrados para obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas)
[17] "Son mecanismos que sirven para asegurar el cierre de puertas, ventanas, etc. *(...)".* (Norma Técnica – Metrados para obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas)
[18] El subrayado y negrita es nuestro

IMÁGENES N.OS 3 Y 4

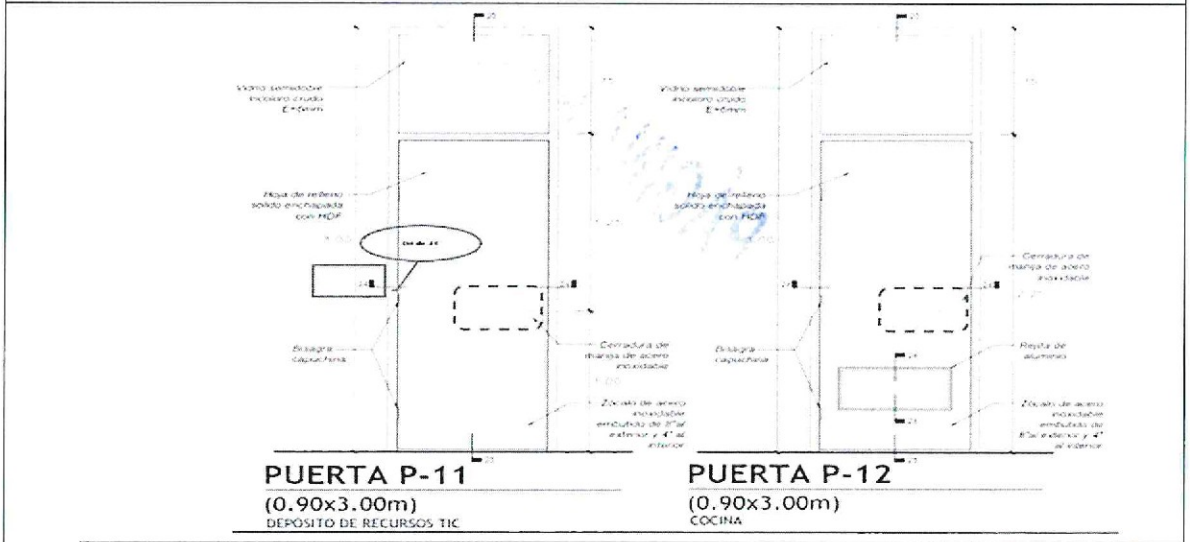


Descripción: En las imágenes se observa que en la puerta contraplacada con HDF, puerta P-4 se debia colocar una cerradura de manija de acero inoxidable y la puerta P-8 dos cerraduras de manija de acero inoxidable; asimismo, indicaba los ambientes donde se colocarian estas cerraduras.

Fuente : Plano A-03 (Detalles Varios) del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 71-2020-MDM de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**

Elaborado por : Comisión de control

IMAGEN N° 5



Descripción: En la imagen se observa que para las puertas contraplacadas con HDF, P-11 y P-12 las cerraduras que se debian colocar son manijas de acero inoxidable; asimismo, indica los ambientes donde se colocaran estas puertas con sus respectivas cerraduras.

Fuente: Plano A-03 (Detalles Varios) del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 71-2020-MDM de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**

Elaborado por : Comisión de control

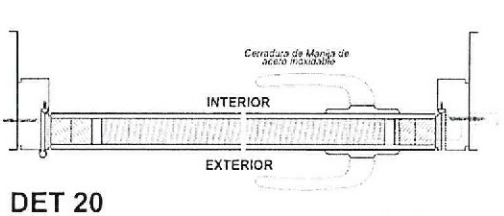
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA

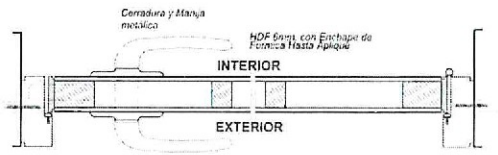
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CHIMBOTE V°B°

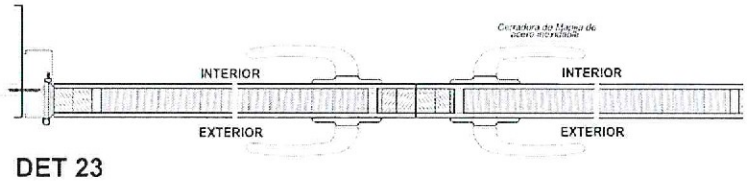
IMÁGENES NOS 6, 7 Y 8



DET 20



DET 24



DET 23

Fuente : Plano A-05 (Detalles Varios) del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 71-2020-MDM de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por : Comisión de control

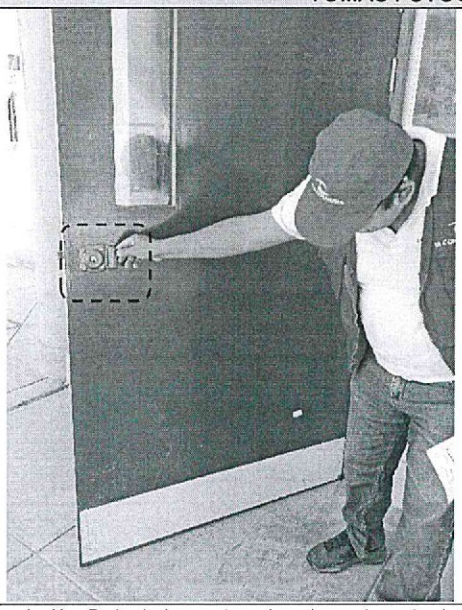
Al respecto, las especificaciones técnicas[19] del expediente técnico de obra que son el conjunto de procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos de construcción para cada una de las citadas partidas[20], en la "Descripción" señalan: *"Ver plano de detalle carpintería de madera. Este acápite se refiere a la preparación, ejecución y colocación de todos los elementos de carpintería que en los planos aparecen indicadas como (...) MDF[21] ya sea interior o exterior"*; asimismo, la "Unidad de medida" de la citada especificación técnica menciona: *"En los planos respectivos se pueden ver las medidas y detalles de puertas y otros elementos (...)"*.

Sin embargo, la comisión de control durante la inspección realizada los días 13 y 14 de setiembre de 2023 y registrada mediante acta de inspección física de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, se pudo constatar que la cerradura instalada en las puertas contraplacadas con HDF de una sola hoja (P-4, P-11 y P-12) de los ambientes: Aulas de 2° a 5° de Secundaria, Esclusa, Aula Multigrado Primaria, cocina y Despensa, y las puertas contraplacadas con HDF de dos hojas (P-8), de los ambientes: Aula de 1° de Secundaria, Aula de Innovación Tecnológica, Laboratorio de Ciencias y Biblioteca, difieren con las cerraduras señaladas en los planos A-03 y A-05, tanto en cantidad (una unidad en la puerta de una sola hoja y dos unidades en las puertas de dos hojas) como en el modelo (manija de acero inoxidable), tal como se muestra a continuación:

[19] ***Especiaciones Técnicas:*** *Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.* (Anexo N° 1 Definiciones – Reglamento de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado)

[20] De la revisión de las especificaciones técnicas de las partidas 03.07.04 Puerta contraplacada con MDF tipo 4 (1.2x2.71 m) incl. fabricación e instalación, 03.07.08 Puerta contraplacada con MDF tipo 8 (1.20x2.85 m) incl. fabricación e instalación, 03.07.11 Puerta contraplacada con MDF tipo 11 (0.90x3.00 m) incl. fabricación e instalación, y 03.07.12 Puerta contraplacada con MDF tipo 11 (0.90x3.00 m) incl. fabricación e instalación, se constata que las consideraciones técnicas son lo mismo para todas las partidas (Descripción, unidad de medida y condiciones de pago)

[21] **Aclaración:** Por error material se consignó el nombre de "MDF" (Especificaciones técnicas), siendo el nombre de "HDF" (Planos, análisis de precios unitarios y Presupuesto) del expediente técnico de obra

TOMAS FOTOGRÁFICAS N.OS 11 Y 12	
	
Descripción: De las imágenes tomadas a la puerta contraplacada con HDF (P-4) interior y exteriormente, se observa que se instaló en el Aula de 5° de secundaria la cerradura tipo pesada 2 golpes con tirador previo, la cual difiere de la cerradura de manija de acero inoxidable, señalado en las láminas A-03 y A-05 del expediente técnico de obra.	

Fuente : Acta de inspección del 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por : Comisión de control

TOMA FOTOGRÁFICA N° 13	TOMA FOTOGRÁFICA N° 14
	
Descripción: Se observa que en la puerta contraplacada con HDF (P-4) del Aula Multigrado de Primaria, se instaló la cerradura tipo pesada 2 golpes con tirador previo, la cual difiere con la cerradura de manija de acero inoxidable, señalada en las láminas A-03 y A-05 del expediente técnico de obra.	**Descripción:** Se observa que en la puerta contraplacada con HDF (P-8) del Aula de innovación Tecnológica, se instaló la cerradura tipo pesada 2 golpes con tirador previo, la cual difiere con la cerradura de manija de acero inoxidable y además en cantidad, señalada en las láminas A-03 y A-05 del expediente técnico de obra.

Fuente : Acta de Inspección física del 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por : Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

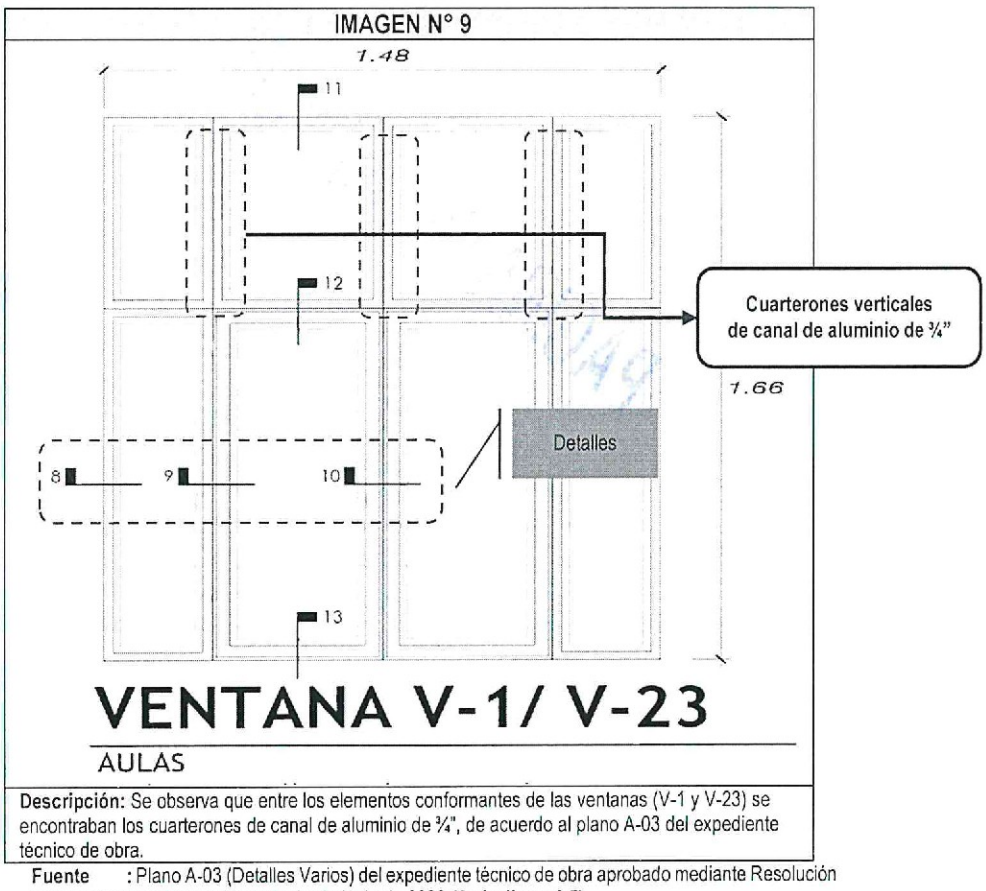
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CHIMBOTE

Por lo tanto, se ha evidenciado que el Consorcio instaló en las puertas contraplacadas con HDF de una sola hoja (P-4, P-11 y P-12) de los ambientes: Aulas de 2° a 5° de Secundaria, Esclusa, Aula Multigrado de Primaria, Cocina y Despensa, y las puertas contraplacadas con HDF de dos hojas (P-8), de los ambientes: Aula de 1° de Secundaria, Aula de Innovación Pedagógica, Laboratorio de Ciencias y Biblioteca, la cerradura tipo pesada 2 golpes con tirador previo, la cual es diferente a las indicadas en los planos A-03 y A-05 **(Apéndice n.° 5)**, que era cerradura de manija de acero inoxidable.

- **Incumplimiento en el diseño del marco de las ventanas metálicas, especificadas en las partidas: 03.10.01 Ventana Tipo 1 (1.48x1.66m), 03.10.02 Ventana Tipo 2 (2.68x1.66m), 03.10.08 Ventana Tipo 19 (2.68x1.66m), 03.10.11 Ventana Tipo 22 (3.30x1.66m) y 03.10.12 Ventana Tipo 23 (1.48x1.66m)**

De la revisión a los planos del expediente técnico de obra, láminas A-01, A-02, A-03 y A-04[22] **(Apéndice n.° 5)** referente a las partidas 03.10.01 Ventana Tipo 1 (1.48x1.66 m), 03.10.02 Ventana Tipo 2 (2.68x1.66m), 03.10.08 Ventana Tipo 19 (2.68x1.66m), 03.10.11 Ventana Tipo 22 (3.30x1.66m) y 03.10.12 Ventana Tipo 23 (1.48x1.66m), documentación que detalla la ubicación, el tipo de material y diseño de las ventanas; cabe agregar, que para el diseño de la ventana entre sus elementos y/o partes se incluyó el **cuarterón**[23] cuyo material era canal de aluminio de ¾", tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9

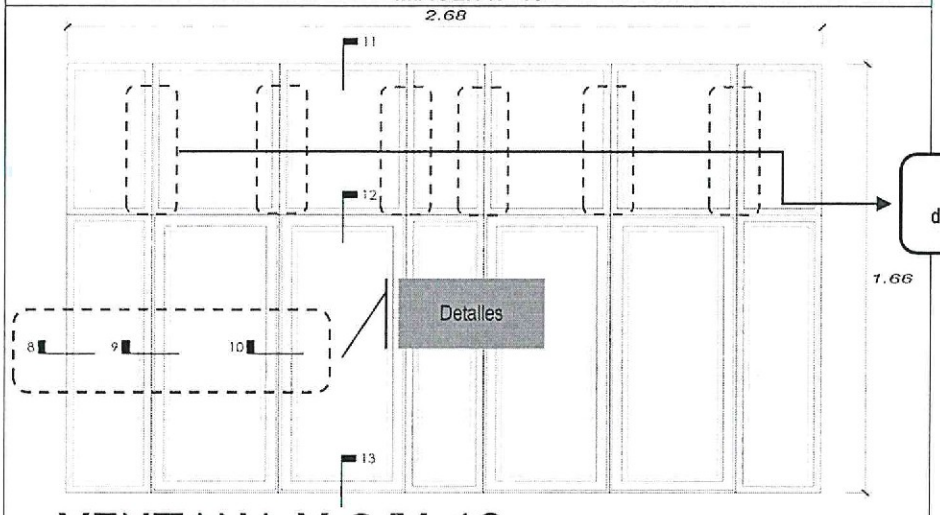


Descripción: Se observa que entre los elementos conformantes de las ventanas (V-1 y V-23) se encontraban los cuarterones de canal de aluminio de ¾", de acuerdo al plano A-03 del expediente técnico de obra.

Fuente : Plano A-03 (Detalles Varios) del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 71-2020-MDM de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por : Comisión de control.

[22] Detalles Varios de la especialidad de arquitectura
[23] Cada uno de los cuadros que hay entre los peinazos de las puertas y ventanas. (Definición de la Real Academia Española – RAE)

IMAGEN N° 10



VENTANA V-2/V-19

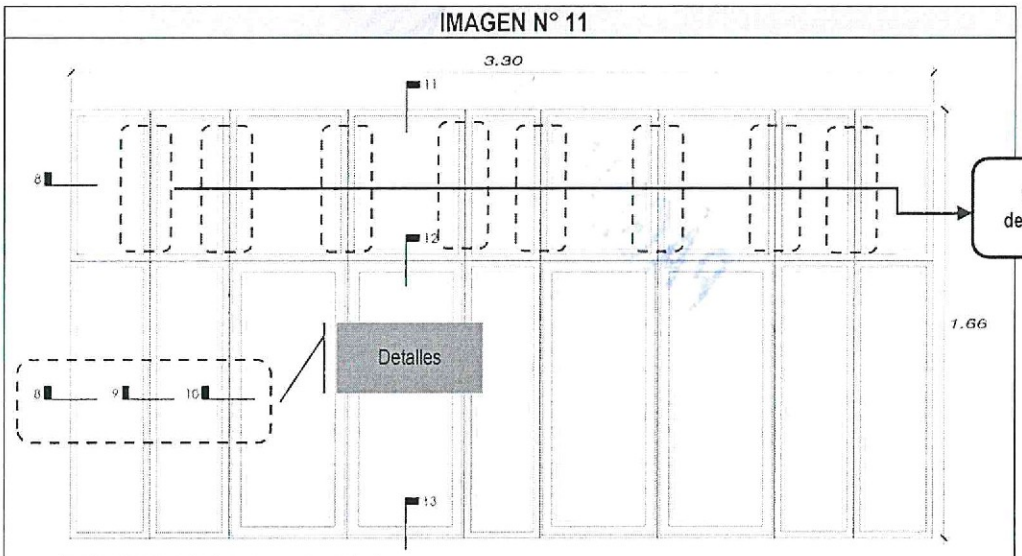
AULAS

Descripción: Se observa que entre los elementos conformantes de las ventanas (V-2 y V-19) se encontraban los cuarterones de canal de aluminio de ¾", de acuerdo al plano A-03 del expediente técnico de obra.

Fuente : Plano A-03 (Detalles Varios) del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 71-2020-MDM de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**

Elaborado por : Comisión de control

IMAGEN N° 11



VENTANA V-22

AULAS

Descripción: Se observa que entre los elementos conformantes de las ventanas V-22 se encontraban los cuarterones de canal de aluminio de ¾", de acuerdo al plano A-04 del expediente técnico de obra.

Fuente : Plano A-04 (Detalles Varios) del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 71-2020-MDM de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**

Elaborado por : Comisión de control

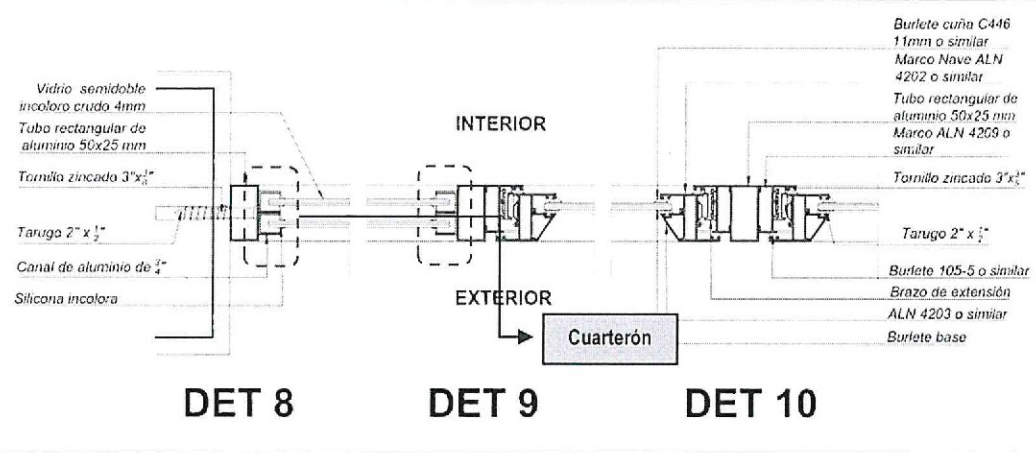
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — ABOGADO — OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — JEFE COMISIÓN — OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — SUPERVISOR — OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — CHIMBOTE

IMAGEN N° 12



Descripción: En los detalles n.° 8 y, 9 se describe el material y sección del cuarterón de las ventanas de la infraestructura educativa.

Fuente : Plano A-04 (Detalles Varios) del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 71-2020-MDM de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**

Elaborado por : Comisión de control

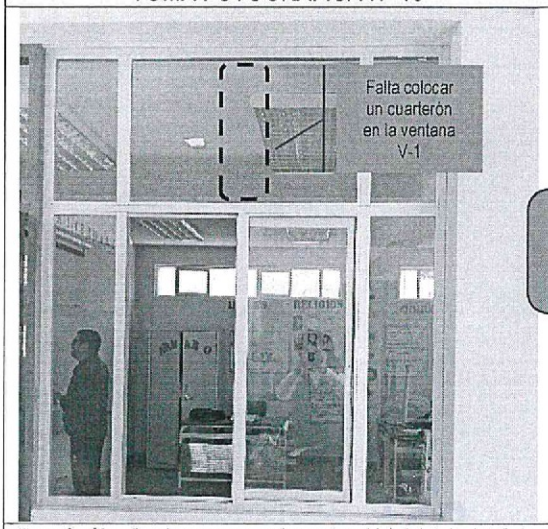
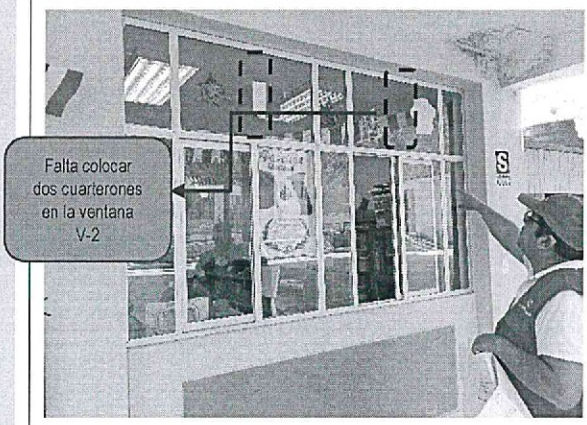
Al respecto, las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** para cada una de las citadas partidas[24], en la "Descripción" señalaban: *"Ver plano de detalle carpintería metálica. Este acápite se refiere a la preparación, ejecución y* ***colocación de todos los elementos de carpintería que en los planos aparecen indicadas*** *como elementos metálicos, ya sea interior o exterior"*; asimismo, la "Unidad de medida" de la citada especificación técnica menciona: "***En los planos respectivos se pueden ver las medidas y detalles de las ventanas y otros elementos****, la forma de los marcos".* (El resaltado y subrayado es agregado)

Sin embargo, la comisión de control durante la inspección realizada los días 13 y 14 de setiembre de 2023 y registrada mediante acta de inspección física de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, se ha podido constatar que el diseño de las ventanas V-1 y V-2, instaladas en las Aulas de 2° a 5° de secundaria y Aula Multigrado Primaria, ventanas V-19 y V-23, instaladas en la Aula de 1° de secundaria, Aula de Innovación Pedagógica, Laboratorio de Ciencias y Biblioteca y ventana V-22 instalada en el ambiente de Depósito de Libros, son diferentes al diseño de las ventanas indicadas en los planos A-03 y A-04, diferencia relacionada a la cantidad de cuarterones de canal de aluminio de ¾ que debe tener cada ventana citada anteriormente, tal como se muestra a continuación:

.....*Imagen en la página siguiente*.....

[24] De la revisión de las especificaciones técnicas de las partidas 03.10.01 Ventana Tipo 1 (1.48x1.66m), 03.10.02 Ventana Tipo 2 (2.68x1.66m), 03.10.08 Ventana Tipo 19 (2.68x1.66m), 03.10.11 Ventana Tipo 22 (3.30x1.66m) y 03.10.12 Ventana Tipo 23 (1.48x1.66m), se constata que las consideraciones técnicas son lo mismo para todas las partidas (Descripción, unidad de medida y condiciones de pago).

000021

TOMA FOTOGRÁFICA N° 15	TOMA FOTOGRÁFICA N° 16
	
Descripción: Se observa que en la ventana V-1 del Aula de 5° de secundaria, no se instaló la totalidad de cuarterones, señalado en los planos A-03 del expediente técnico de obra.	**Descripción:** Se observa que en la ventana V-2 del Aula de 5° de secundaria, no se instaló la totalidad de cuarterones, señalado en los planos A-03 del expediente técnico de obra.

Fuente: Acta de inspección del 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de control.

TOMA FOTOGRÁFICA N° 17	TOMA FOTOGRÁFICA N° 18
	
Descripción: Se observa que en la ventana V-2 del Aula de 4° de secundaria, no se instaló la totalidad de cuarterones, señalado en el plano A-03 del expediente técnico de obra.	**Descripción:** Se observa que en la ventana V-22 del ambiente Depósito de libros, no se instaló la totalidad de cuarterones, señalado en el plano A-04 del expediente técnico de obra.

Fuente: Acta de inspección del 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de control.

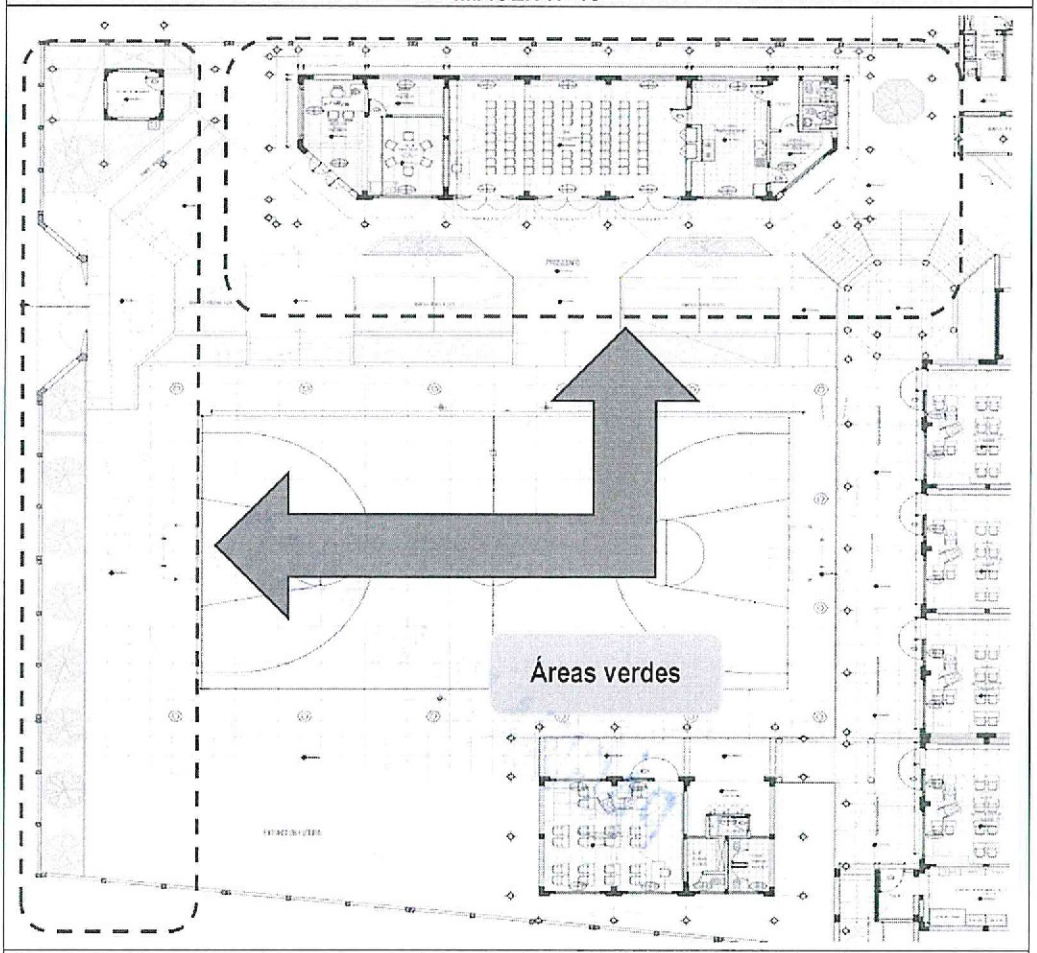
Por lo tanto, el Consorcio instaló las ventanas V-1 y V-2, en las Aulas de 2° a 5° de secundaria y Aula Multigrado Primaria, ventanas V-19 y V-23, en el Aula de 1° de secundaria, Aula de Innovación Pedagógica, Laboratorio de Ciencias y Biblioteca y ventana V-22 en el ambiente de Depósito de Libros, incumpliendo el diseño indicado en los planos A-03 y A-04 **(Apéndice n.° 5);** a pesar que, el residente de obra en algunas anotaciones realizadas mediante el cuaderno de obra, asientos n.os 404, 406, 408, 410 y 412 de 17,18, 19, 21 y 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, manifestaba: *"Se continua la colocación de ventanas tipo 1 a 7, 19 a 23 según planos"*.

000022

- **Incumplimiento del sembrado de áreas verdes, especificado en la partida 03.15.01 Suministro y colocación de flores en jardines**

De la revisión al plano A-01 denominado "Planta Primer Nivel / Corte A-A / Corte B-B" del expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 5**), referente a la partida 03.15.01 Suministro y colocación de flores en jardines, documentación que detalla la ubicación de las áreas verdes para el sembrado de plantas ornamentales y flores, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 13



Descripción: Se observa las áreas verdes proyectadas para el sembrado de plantas ornamentales y flores en la institución educativa

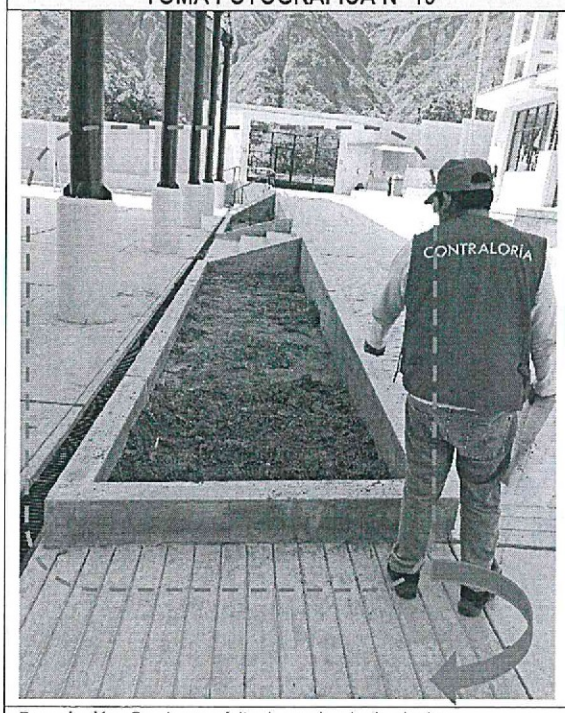
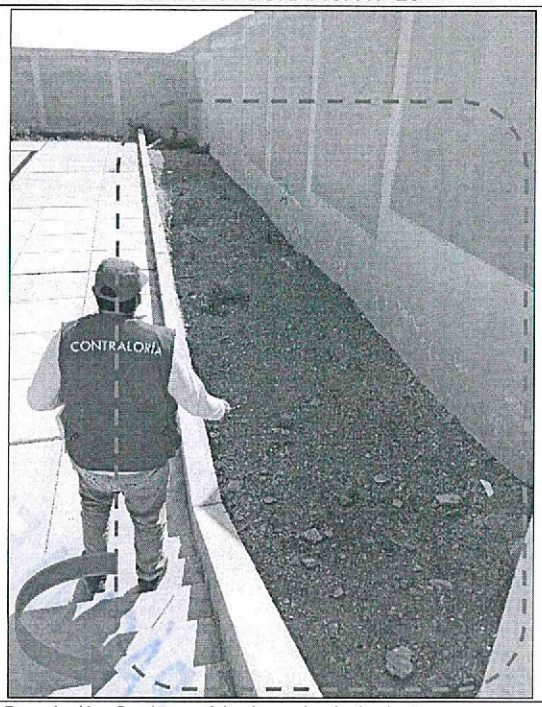
Fuente: Plano A-01 de la especialidad de arquitectura del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 71-2020-MDM de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 5**)
Elaborado por: Comisión de Control

De igual forma, en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra para la citada partida, en la "Descripción" señalaba: ***"Esta partida considera los trabajos de sembrado de plantas ornamentales y flores***[25]*, sobre el terreno preparado, nivelado y deberá cumplir con las exigencias de "material seleccionado". Las plantas deberán ser de viveros de la mejor calidad, sin raíces apretadas, vigorosas y de hábitos normales de crecimiento, libre de parásitos y sus huevos y de otras enfermedades, sin monte y otras hiervas y tener un buen sistema de raíces."*; asimismo, la "Unidad de medida" mencionaba: *"La unidad de medición de estas partidas será por Unidad (Und)".*

[25] El subrayado y negrita es agregado

000023

Sin embargo, la comisión de control durante la inspección realizada los días 13 y 14 de setiembre de 2023 y registrada mediante acta de inspección física de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, pudo constatar que en las áreas verdes de la infraestructura educativa no se había realizado el sembrado de plantas ornamentales y flores, tal como se muestra a continuación:

TOMA FOTOGRÁFICA N° 19	TOMA FOTOGRÁFICA N° 20
	
Descripción: Se observa falta de sembrado de plantas ornamentales y flores en área verde, colindante con la losa deportiva de la institución educativa.	**Descripción:** Se observa falta de sembrado de plantas ornamentales y flores en área verde, colindante con el cerco perimétrico de la institución educativa.

Fuente : Acta de inspección física del 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por : Comisión de control.

Por lo tanto, se ha evidenciado que el Consorcio no realizó el sembrado la totalidad de las plantas ornamentales y flores en las áreas verdes de la institución educativa, incumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas y plano IS-01 del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)**; a pesar que, el residente de obra en el asiento n.° 424 de 29 de marzo de 2022 manifestaba: *"Se inicia la colocación de flores en jardines"*; asimismo, en los asientos n.os, 426, 428, 430 y 432 de 30 y 31 de marzo de 2022, 1 y 2 de abril de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 15)**, señalaba: *"Se continua la colocación de flores en jardines"*[26].

Es del caso señalar, durante el acto de recepción de obra de 8 de julio de 2022, se registró lo siguiente: "*Al término de la verificación de los trabajos ejecutados, el Residente de obra y el Supervisor de obra comunicaron de los trabajos culminados a la entidad en su totalidad e indicaron que* ***lo ejecutado se ha ceñido a los planos, partidas y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por la entidad*** *(...)*". (El resaltado y subrayado es agregado)

En resumen, tanto el gerente municipal como sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tramitaron y viabilizaron el proceso de recepción de obra, pese a que el supervisor de obra no

[26] Cabe indicar que, el Supervisor hace mención en el asiento n.° 425 de 29 de marzo de 2022 lo siguiente: *"Se solicita a la contratista cumplir con los espesores exigidos en el expediente técnico de la obra en la partida de tierra de chacras en jardines, y se exige no colocar aún las flores en jardines, debido a que no se cumple con las partidas de tierra de chacra en jardines..."*, luego de ello, el supervisor, no registra alguna ocurrencia relacionada al sembrado de flores.

000024

emitió el certificado de conformidad técnica, que garantice la culminación de la obra y el cumplimiento de especificaciones técnicas, planos y calidad establecidos en el expediente técnico, tales como: partida 03.07.04 Puerta contraplacada con HDF tipo 4 (1.2x2.71 m) incl. fabricación e instalación, 03.07.08 Puerta contraplacada con HDF tipo 8 (1.20x2.85 m) incl. fabricación e instalación, 03.07.11 Puerta contraplacada con HDF tipo 11 (0.90x3.00 m) incl. fabricación e instalación, y 03.07.12 Puerta contraplacada con HDF tipo 11 (0.90x3.00 m) incl. fabricación e instalación, 03.10.01 Ventana Tipo 1 (1.48x1.66m), 03.10.02 Ventana Tipo 2 (2.68x1.66m), 03.10.08 Ventana Tipo 19 (2.68x1.66m), 03.10.11 Ventana Tipo 22 (3.30x1.66m) y 03.10.12 Ventana Tipo 23 (1.48x1.66m), 03.13.06 Pintura esmalte 2 manos en contrazócalo de cemento H= 20 cm, 03.15.01 Suministro y colocación de flores en jardines y 06.02.02 Concreto f'c= 175 Kg/cm2 – Canales[27].

Es decir, Rudolf Ernesto Salgado Rodríguez, gerente municipal al confirmar que designó al comité de recepción y Hoower Aldrim Malo Alvaro, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y rural como responsable del área usuaria, continuaron con el proceso de recepción de obra, sin contar con el certificado de conformidad técnica emitida por el supervisor de la obra, inobservando el artículo 93° del Reglamento que establece *que el supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada,* ***emite el certificado de conformidad técnica****, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo.*

Además, Rudolf Ernesto Salgado Rodríguez, gerente municipal, inobservó el literal n) del artículo 34° que establece que el gerente municipal tiene como función *"Emitir resoluciones gerenciales que aprueben asuntos de su competencia o delegadas expresamente por el Alcalde, así como visar resoluciones de Alcaldía";* siendo que dicho acto que presupone sujeción a la normativa de contrataciones y el literal a) de la Primera Disposiciones Finales del del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 43)** *y "Desempeñar diligentemente las funciones inherentes a su cargo para lograr las metas pactadas para el periodo, dentro de las circunstancia y recursos existentes, y rendir cuenta de ello",* respectivamente.

De similar forma, Hoower Aldrim Malo Alvaro, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, inobservó el literal g) del artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 43)**, establece que tiene la función de: *"Coordinar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las programaciones en obras de infraestructura social, obras por administración directa, obras por contrata y obras";* asimismo, inobservó el numeral 9.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la* ***ejecución del contrato y su conclusión****, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículos 2".*

B) Sub gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural otorgó conformidad a la liquidación técnica presentada por la contratista, considerando mayores precios de los cálculos de reajuste y no consideró deducciones por los adelantos otorgados y por los costos de la extensión de los servicios de supervisión, lo cual generó un perjuicio potencial a la Entidad de S/120 129,71

Durante la ejecución de la Obra, se tramitaron siete (7) valorizaciones de obra, las cuales se les dio trámite, aprobación y pago, siendo las que se detallan a continuación:

[27] Cabe mencionar que, todas las partidas mencionadas, fueron pagadas en la valorización n.° 7, también denominada valorización n.° 1 de la intervención económica.

CUADRO N° 3
COMPROBANTES DE PAGO QUE ACREDITAN LOS PAGOS DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA

VALORIZACIÓN N°	MES VALORIZADO	CP N.°	FECHA	DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN (*)	DOCUMENTOS QUE OTORGAN CONFORMIDAD (**)	MONTO (S/)
1	Febrero 2021	00221	16/03/2021	- Informe n.° 001-2021-CONSORCIO SAINT ANA presentado por el Consorcio a la Supervisión. - Carta n.° 006-2021-CO/JCMI de 4 de marzo del 2021, emitido por la Supervisión	Informe n.° 064-2021-MDM-GIDUR-HAMA de 8 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.	6,146.00
		00222	18/03/2021			147,493.61
2	Marzo 2021	00323	19/04/2021	- Informe n.° 002-2021-CONSORCIO SAINT ANA presentado por el Consorcio a la Supervisión. - Carta n.° 009-2021-CO/JCMI de 5 de abril del 2021, emitido por la Supervisión	Informe n.° 110-2021-MDM-GIDUR-HAMA de 16 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.	9,290.88
		00324	19/04/2021			222,981.02
3	Abril 2021	00406	17/05/2021	- Informe n.° 003-2021-CONSORCIO SAINT ANA presentado por el Consorcio a la Supervisión. - Carta n.° 012-2021-CO/JCMI de 5 de mayo del 2021, emitido por la Supervisión	Informe n.° 132-2021-MDM-GIDUR-HAMA de 17 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.	7,114.00
		00407	17/05/2021			170,723.26
4	Mayo 2021	00471	08/06/2021	- Informe n.° 004-2021-CONSORCIO SAINT ANA presentado por el Consorcio a la Supervisión. - Carta n.° 006-2021-CO/JCMI de 7 de junio del 2021, emitido por la Supervisión	Informe n.° 179-2021-MDM-GIDUR-HAMA de 7 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.	22,482.00
		00472	08/06/2021			250,000.00
		00473	08/06/2021			289,559.45
5	Junio 2021	00570	07/07/2021	- Informe n.° 005-2021-CONSORCIO SAINT ANA presentado por el Consorcio a la Supervisión. - Carta n.° 017-2021-CO/JCMI de 5 de julio del 2021, emitido por la Supervisión	Informe n.° 219-2021-MDM-GIDUR-HAMA de 7 de julio de 2021, emitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.	17,513.00
		00571	07/07/2021			200,000.00
		00572	07/07/2021			220,303.52
6	Julio 2021	00699	05/08/2021	- Informe n.° 006-2021-CONSORCIO SAINT ANA presentado por el Consorcio a la Supervisión. - Carta n.° 020-2021-CO/JCMI de 3 de agosto del 2021, emitido por la Supervisión.	Informe n.° 251-2021-MDM-GIDUR-HAMA de 5 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.	21,228.00
		00700	05/08/2021			250,000.00
		00701	05/08/2021			259,455.19
1 (***)	Enero -mayo 2022	00433	20/06/2022	- Carta n.° 23-2022/CSA presentado por el Consorcio a la Supervisión. - Carta n.° 006-2022-CO/JCMI de 27 de mayo del 2021, emitido por la Supervisión	Informe n.° 245-2021-MDM-GIDUR-HAMA de 27 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.	172,635.60

Fuente : Valorizaciones de obra: 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y n.° 1 de la intervención económica **(Apéndices n.°s 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28).**
Elaborado por : Comisión de control.
Notas : (*) De la valorización n.° 1 al 6, el jefe de supervisión es el Ing. Victor Alfredo Llacas Domínguez, mientras que de la Valorización n.° 1 de la intervención económica, el jefe de supervisión es el Ing. Edgar Wilson Rodriguez Chuquino.
(**) En todas las valorizaciones el subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural es Hoower Aldrim Malo Alvaro, y como se ha mencionado anteriormente suscribe los documentos como Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
(***) Valorización n.° 1 de la intervención económica, también denominada valorización n.° 7.

Al respecto, en las citadas valorizaciones, el Consorcio no calculó el reajuste de precios, tal como se puede evidenciar en las imágenes siguientes:

.....*Imagen en la página siguiente*.....

IMAGEN N° 14
IMAGEN QUE EVIDENCIA QUE EN LAS VALORIZACIONES NO SE REALIZÓ EL CÁLCULO DE REAJUSTE DE PRECIOS

02.05.-CALCULO DE COEFICIENTES DE REAJUSTE (K)	**NO CORRESPONDE**

De la valorización n.° 1 al n.° 6, el Consorcio presenta ese formato, señalando que no corresponde.

Fuente: Valorización n.° 1 al n.° 6 **(Apéndices n.°s 22, 23, 24, 25, 26 y 27).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar que, el reajuste de precios, es el mecanismo que utiliza el Estado para garantizar el principio de equidad[28] en los contratos de ejecución de obras públicas; de esta manera, asegurar que las partes no se vean perjudicadas, y que el Consorcio ejecutor de la obra no deba cubrir las variaciones de precios de los elementos que intervienen en la construcción, debido a la inflación[29], es por ello que los expedientes técnicos cuentan con fórmulas polinómicas[30].

Al respecto, la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujeta a lo dispuesto en la normativa en la cual "Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas", aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-79-VC, de 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias[31]. Asimismo, el artículo 195. Reajustes del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, precisa que:

> *"(…) los reajustes que le corresponden (…)* ***se pagan*** *con la valorización más cercana posterior o* ***en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.***

Es así que, luego de recepcionada la obra el 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el Consorcio presentó la liquidación de obra, mediante la carta n.° 03-2022/CSA el 5 de setiembre de 2023[32] **(Apéndice n.° 29)**, con el resumen de cálculos que se muestra a continuación:

[28] Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019.
Articulo 2. Principios que rigen las contrataciones
i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

[29] Inflación: Aumento persistente del nivel general de los precios de la economía, con la consecuente pérdida del valor adquisitivo de la moneda. Se mide generalmente a través de la variación del índice de precios al consumidor. (Glosario de Términos Económicos – Banco Central de Reserva).

[30] Articulo 19.2 "Fórmulas de reajuste" del Reglamento, establece que: *"En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias".*

[31] Siendo estas las que se detallan a continuación: D.S. N° 017-79-VC, sustituye el inciso b) del rubro D del art. 7 del D.S. N° 011-79-VC; D.S. N° 022-80-VC, aclara y modifica algunos aspectos normativos del D.S. N° 011-79-VC; D.S. N° 006-86-VC, sustituye texto del inciso e) del art. 7 del D.S. N° 011-79-VC, R.M. N° 595-86-VC-1400, reglamenta la aplicación del art. 1 del D.S. N° 006-86-VC; R.M. N° 050-87-VC-1400, rectifica las fórmulas contenidas en el art. 1 de la R.M. N° 595-86-VC-1400, D.S. N° 011-89-VC, sustituye el texto de los acápites a) y b) del rubro A del Artículo 7 del D.S. N° 011-79-VC; D.S. N° 009-90-VC, adiciona el acápite e) en el rubro A del Artículo 7 del D.S. N° 011-79-VC; D.S. N° 012-91-VC, deroga el inciso b) del art. 1 del D.S. N° 011-89-VC.

[32] Cabe precisar que el documento no cuenta con cargo de recepción de la Entidad ni del supervisor.

000027

CUADRO N° 4
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN CALCULADO POR EL CONSORCIO

CONCEPTO	MONTOS CALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	SALDOS S/.
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Ppto.Principal	S/. 3,201,871.80	S/. 3,201,871.80	S/. -
Ppto .de Adicional			S/. -
Deductivo Valorizaciones (Reduccion Partida)	S/. -	S/. -	S/. -
TOTAL VALORIZACIONES	S/. 3,201,871.80	S/. 3,201,871.80	S/. -
(B) REAJUSTE DE PRECIOS			
Reintegros Ppto. Principal	S/. 340,117.28	S/. -	S/. 340,117.28
Reintegros Ppto. Adicional por mayores metrados		S/. -	S/. -
TOTAL REAJUSTES	S/. 340,117.28	S/. -	S/. 340,117.28
(C) ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto Directo		S/. -	
Amortización Adelanto directo		S/. -	S/. -
Adelanto de Materiales		S/. -	
Amortización Adel. Para Materiales		S/. -	S/. -
TOTAL ADELANTOS		S/. -	S/. -
(D) DEDUCCION DE REINTEGROS			
Adelanto Directo		S/. -	S/. -
Adelanto para Materiales	S/. -	S/. -	S/. -
TOTAL DEDUCCION DE REINTEGROS	S/. -	S/. -	S/. -
(E) MAYORES GASTOS GENERALES	S/. -	S/. -	S/. -
(H) TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E +F+G)	S/. 3,541,989.08	S/. 3,201,871.80	S/. 340,117.28
(I) IMP. GRL. A LAS VENTAS 18.00%	S/. 637,558.03	S/. 576,336.92	S/. 61,221.11
(J) COSTO TOTAL DE OBRA	S/. 4,179,547.11	S/. 3,778,208.72	S/. 401,338.39

(K) PENALIDADES			
Concepto	Multa por Aplicar S/.	Multa Aplicada S/.	Saldo por descontar S/.
Multa por demora en Término de Obra		S/. -	S/. -

(J) FONDO DE GARANTIA			
	Retenido S/.	Devuelto S/.	Saldo por Devolver S/.
F.Garantia Contrato Principal	S/. -	S/. -	S/. -
TOTAL	S/. -	S/. -	S/. -

(K) SALDO FINAL DE LIQUIDACION			
Monto a cancelar en Efectivo (Entidad)	S/. 4,179,547.11	S/. 3,778,208.72	S/. 401,338.39
Aplicación de penalidad			S/. -
Devolución de Fondo de Garantía			S/. -
(K) COSTO POR ELABORACION DE LIQUIDACION			S/. -
TOTAL	S/. 4,179,547.11	S/. 3,778,208.72	S/. 401,338.39

Fuente: Liquidación de la Obra presentada con carta n.° 03-2022/CSA el 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 29).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CHIMBOTE

Es así que, el jefe de supervisión, Edgar Rodríguez Chuquino, mediante informe de supervisor de obra n.° 010-2022-JS/EWRCH de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 30**), comunica a Hoower Malo Alvaro, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad al informe final de liquidación de obra, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

> *"El monto total de la inversión final, efectuado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE a favor de la Empresa Contratista "CONSORCIO SAINT ANA", de acuerdo a la presente liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN DE LA I.E. N° 88048 SANTA ANA CON CÓDIGO LOCAL 036382 – CÓDIGO ARCC 2722 – CASERIO DE SANTA ANA – DISTRITO DE MACATE – PROVINCIA DEL SANTA – REGION ANCASH"; asciende a la suma de S/4 179 547,11 (...).*
>
> *A continuación, se detallan los montos de los cálculos detallados obtenidos en la presente liquidación del Contrato de Ejecución de Obra:*

Item	Descripción	Motno sin IGV (S/)	IGV (S/)	Monto Total (S/)
1.0	Presupuesto del contrato de obra, incluye I.G.V.	3 201 871,80	576 336,92	3 778 208,72
2.0	Reajuste por aplicación de fórmula polinómicas	340 117,28	61 221,11	401 338,39
	Monto final de inversión a favor de la empresa contratista			4 179 547,11

> *(...)*
> *Se deja constancia que esta Supervisión verificó los trabajos realizados; estando dentro de los parámetros establecidos en las normas técnicas y se coordinó con el Residente de Obra, los metrados reales ejecutado y concordados para realizar la liquidación Final de Contrato de ejecución de obra.*
>
> *Esta Supervisión, da la respectiva conformidad a la LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.*
>
> ***RECOMENDACIONES***
> *Se recomienda a la Entidad (...) continuar con el trámite administrativo correspondiente del expediente de LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, presentada por el Contratista "CONSORCIO SAINT ANA".*

Ahora bien, de la revisión del expediente de la liquidación técnica – financiera de la Obra, se han advertido una serie de irregularidades en sus cálculos, los que se han detallado en el Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPS-JXFA de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, siendo las que se detallan a continuación:

- **Sub gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural otorgó conformidad a la liquidación técnica presentada por el consorcio, pese a que en sus cálculos consignó un reajuste de precios mayor al que le correspondía, generándose así un perjuicio potencial por S/26 593,71**

Para determinar el reajuste de precios es necesario utilizar los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 011-79-VC de 01 de marzo de 1979[33], el cual establece en el literal A) del artículo 7 - Normas generales, que: "*a) Las Valorizaciones mensuales de obra ejecutada o de adicionales a precios originales de contrato, serán reajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar los Índices de Precio correspondientes al mes de la valorización, en formulas polinómicas*".

[33] Modificado mediante Decreto Supremo N° 006-86-VC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo de 1986.

Al respecto, las obras públicas son pagadas mediante valorizaciones de obra, las cuales como ya hemos mencionado anteriormente, tienen derecho a contar con el reajuste de precios, es así que, para determinar el valor real del reajuste se debe comparar entre el avance acumulado programado con el avance acumulado ejecutado, el cual se calcula en cada una de las valorizaciones.

De esa comparación, se puede determinar si una **obra es atrasada** o **permanentemente adelantada**, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 011-79-VC, siendo los criterios a utilizar los que se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
DETERMINACIÓN DE UNA OBRA ATRASADA Y PERMANENTEMENTE ADELANTA
DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 011-79-VC

Normas para Obras atrasadas	Normas para obras permanentemente adelantadas
a) Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precios correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado *b) El Reajuste que se abone al Contratista en cada valorización de avance de obra, sumado con los ya pagados, no deberá superar al reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.* *c) Cuando en determinado momento, el avance real de obra supere el atraso o se efectúe reprogramación de obra, además del reajuste que corresponda a la valorización del mes, se reintegrará la parte del reajuste dejada de abonar a consecuencia del atraso, a condición que se cumpla con lo establecido en el inciso a) de este rubro B).*	*Las valorizaciones de obra permanentemente adelantadas con respecto al avance programado, serán reajustadas con coeficiente de reajuste "K" respectivo y pagadas sin requerir comparación con el reajuste correspondiente al avance programado. (...)"*
En términos matemáticos la norma señala que, en una obra es atrasada cuando: **∑Avances Ejecutado < ∑Avances Programados**	En términos matemáticos la norma señala que, en una obra está permanentemente adelantada cuando: **∑Avances Ejecutado > ∑Avances Programados**
En este caso se debe cumplir: El reintegro no debe superar el reintegro programado **∑ Reintegros Ejecutados ≤ ∑ Reintegros Programados**	En este caso se debe cumplir: Se paga Reintegro ejecutado del mes sin comparar **Max. Reintegros Ejecutados = ∑ Reintegros Ejecutados**

Fuente: Decreto Supremo N° 011-79-VC
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se puede denotar que para poder determinar si la obra es atrasada o permanentemente adelanta, se debe comparar los avances programados con los ejecutados, por lo que se muestra tal comparación con la información de la propia liquidación **(Apéndice n.° 29)**, siendo la siguiente:

.....*Cuadro en la página siguiente*.....

CUADRO N° 6
CUADRO DE VALORIZACIONES PROGRAMADAS VS EJECUTADAS

MES	VALORIZACIÓN N°	PROGRAMADO (Inc. IGV)			EJECUTADO (Inc. IGV)			TIPO DE OBRA a = b: Normal a > b: Atrasada a < b: Adelantada
		AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO (a)	PORCENTAJE ACUMULADO	AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO (b)	PORCENTAJE ACUMULADO	
Febrero	1	153 373,78	153 373,78	4,06%	26 6137,22	26 6137,22	7,04%	OBRA ADELANTADA
Marzo	2	203 870,61	357 244,39	9,46%	40 2345,45	668 482,67	17,69%	OBRA ADELANTADA
Abril	3	618 289,53	975 533,92	25,82%	308 052,82	976 535,49	25,85%	OBRA ADELANTADA
Mayo	4	1 195 038,00	2 170 571,92	57,45%	940 852,16	1 917 387,65	50,75%	OBRA ATRASADA
Junio	5	847 776,05	3 018 347,97	79,89%	609 040,46	2 526 428,11	66,87%	OBRA ATRASADA
Julio	6	512 830,88	3 531 178,85	93,46%	640 162,65	3 166 590,76	83,81%	OBRA ATRASADA
May-22	7	247 029,87	3 778 208,72	100,00%	611 617,96	3 778 208,72	100,00%	OBRA ATRASADA
TOTAL		3 778 208,72			3 778 208,72			OBRA ATRASADA

Fuente: Liquidación de la Obra presentada con carta n.° 03-2022/CSA el 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 29**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Entonces, del cuadro anterior se puede denotar que la Obra es considerada una obra atrasada, debido a que, de la comparación del avance acumulado ejecutado y el avance cumulado programado, este último resulta mayor en la cuarta valorización, lo que ocasiona que la Obra pierda la oportunidad de ser una obra permanentemente[34] adelantada.

Sin embargo, de la revisión del expediente de liquidación, se ha podido advertir que el consorcio utilizó la metodología de elección del reintegro de precios, contemplando que la Obra es una *obra permanentemente adelantada,* tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 15
REINTEGRO AUTORIZADO POR EL CONSORCIO CON LA CONFORMIDAD DE LA SUPERVISIÓN

VALORIZACIONES DEL MONTO CONTRACTUAL N°	FECHA	PROGRAMADO				EJECUTADO				REINTEGRO BRUTO AUTORIZADO	REINTEGRO AUTORIZADO
		V	K-1	R V*(K-1)	ΣR	V	K-1	R V*(K-1)	ΣR		
1	FEBRERO 2021	S/. 129,977.78	0.07755	S/. 10,079.26	S/. 10,079.26	S/. 225,540.02	0.07755	S/. 17,489.73	S/. 17,489.73	S/. 17,489.73	S/. 17,489.73
2	MARZO 2021	S/. 172,771.70	0.07750	S/. 13,389.18	S/. 23,468.44	S/. 340,970.72	0.07750	S/. 26,424.00	S/. 43,913.73	S/. 26,424.00	S/. 26,424.00
3	ABRIL 2021	S/. 523,974.18	0.08185	S/. 42,885.96	S/. 66,354.40	S/. 261,061.71	0.08185	S/. 21,367.24	S/. 65,280.97	S/. 21,367.24	S/. 21,367.24
4	MAYO 2021	S/. 1,012,744.07	0.09255	S/. 93,733.73	S/. 160,088.13	S/. 797,332.34	0.09255	S/. 73,796.47	S/. 139,077.43	S/. 73,796.47	S/. 73,796.47
5	JUNIO 2021	S/. 718,454.28	0.09721	S/. 69,840.66	S/. 229,928.79	S/. 516,135.98	0.09721	S/. 50,173.38	S/. 189,250.81	S/. 50,173.38	S/. 50,173.38
6	JULIO 2021	S/. 434,502.44	0.10516	S/. 45,702.98	S/. 275,631.77	S/. 542,510.72	0.10516	S/. 57,050.67	S/. 246,301.48	S/. 57,050.67	S/. 57,050.67
7	MAYO 2022	S/. 209,347.35	0.18100	S/. 37,891.80	S/. 313,523.57	S/. 518,320.31	0.18100	S/. 93,815.80	S/. 340,117.28	S/. 93,815.80	S/. 93,815.80
SUB TOTAL		S/. 3,201,871.80		S/. 313,523.57		S/. 3,201,871.80		S/. 340,117.28		S/. 340,117.28	S/. 340,117.28

Fuente: Liquidación de la Obra presentada con carta n.° 03-2022/CSA el 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 29**).

De la imagen anterior, se puede advertir que el consorcio consignó como reintegro autorizado, el monto de S/340 117,28 (sin IGV); el cual corresponde al reajuste de precios cuando las valorizaciones de obra se encuentran permanentemente adelantadas, tal como lo establece el literal c) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-79-VC, por lo que el monto correcto es el reajuste del avance programado equivalente a S/313 523,57 por ser una obra atrasada[35], habiendo una diferencia de S/26 593,71, la que se detalla a continuación:

[34] Que permanece (Real Academia de la Lengua Española).
[35] El Reajuste que se abone al Contratista en cada valorización de avance de obra, sumado con los ya pagados, no deberá superar al reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.

CUADRO N° 7
CUADRO DE VALORIZACIONES PROGRAMADAS VS EJECUTADAS

Reintegro autorizado por el consorcio y con la aprobación del jefe de supervisión (Sin IGV)	Reintegro autorizado calculado por la comisión de control	Diferencia
S/340 117,28	S/313 523,57	S/ 26,593.71

Fuente: Liquidación de la Obra presentada con carta n.° 03-2022/CSA el 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPS-JXFA de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
Elabora por: Comisión de Control.

Por lo hasta aquí expuesto, el Consorcio consignó un reajuste de S/340 117,28, utilizando el criterio para una obra permanentemente adelantada; sin embargo, como ya se ha podido evidenciar, desde la cuarta valorización, el avance de la obra empieza a ser menor al avance programado, por lo que los reajustes debieron ser calculados con la metodología de una obra atrasada, por lo que correspondía autorizar el reajuste de S/313 523,57 (sin IGV), lo que genera una diferencia de S/26 593,71 (sin IGV).

- **Sub gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural otorgó conformidad a la liquidación técnica presentada por el consorcio, pese a que en sus cálculos no consignó la deducción de reajustes que no corresponden por los adelantos otorgados, generándose así un perjuicio potencial por S/39 991,12**

De conformidad a lo establecido en el numeral 2.7 de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, el Consorcio mediante carta n.° 005-2021/CONSORCIO SAINT ANA de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, solicitó el adelanto de materiales por el 20% del valor referencial, es decir por un monto de S/755 641,74, la cual fue pagada con los comprobantes de pago n.°s 00111, 00112,00113 y 00114, el 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**; de igual forma, solicitó el adelanto de directo por el 10% del valor referencial[36], es decir por un monto de S/377 820,87 la cual se pagó con los comprobantes de pago n.° 0085, 0086, y 0087 el 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.

Es necesario mencionar que, debe entenderse la deducción de reajuste que no corresponde, como el descuento que se debe aplicar, de acuerdo a la fórmula establecida, al reajuste de precios calculado en cada valorización o en la liquidación, debido a que el Estado está otorgando un adelanto al Consorcio, y este no puede recibir reajustes de precios, por ser dinero adelantado del propio Estado; es así que, existe una metodología para calcular la deducción de los reajustes que no corresponden por adelanto directo y adelanto de materiales, los cuales no se han realizado en la etapa de liquidación de la Obra, pero que la comisión de control si ha calculado, y se procede a detallar:

- **Con respecto a la no "Deducción de reajustes que no corresponden por Adelanto directo"**

 Al respecto, el artículo n.° 1 de la Resolución Ministerial n.° 595-86-VC-1400, publicado el 31 de diciembre de 1986 y modificada con la Resolución Ministerial n.° 050-87-VC-1400, publicado el 9 de febrero de 1987, se estable que *"A cada valorización mensual reajustada se le deducirá el reajuste que le correspondería al adelanto en efectivo, a esa misma fecha, aplicando la siguiente formula:*

[36] No se ubicó el documento de solicitud, pero si el registro SIAF, los cuales han sido visado por el jefe de la oficina de tesorería **(Apéndice n.° 33)**.

$$D = \frac{V \times A}{C} * (\frac{k}{ka} - 1)$$

Donde:
V = Monto de la valorización mensual.
K = Coeficiente de reajuste real de mes de pago de la valorización.
Ka = Coeficiente de reajuste del mes de pago de adelanto.
A = Monto del adelanto directo (sin IGV)
C = Monto contratado (sin IGV)

Sin embargo, como se ha podido apreciar en el cuadro n.° 4, en el ítem "Deducción de reintegros", **el Consorcio consignó cero**, lo que ocasiona que el cálculo final de la liquidación se vea afectada.

Al respecto, el especialista de la comisión, realizó los cálculos para determinar la "Deducción que no corresponde adelanto directo", por lo que el Consorcio calculó la deducción, por un monto de S/10 850,12 (sin IGV 18%), tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN DE REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN POR ADELANTO DIRECTO REALIZADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL

Valorizaciones	Monto Valorizado (V)	Coeficiente de Reajuste K	Coeficiente del pago del AD Ka	Deducción (D)
Valorización N° 01: Febrero 2021	225,540.02	1.078	1.070	159.76
Valorización N° 02: Marzo 2021	340,970.72	1.077	1.070	239.95
Valorización N° 03: Abril 2021	261,061.71	1.082	1.070	289.88
Valorización N° 04: Mayo 2021	797,332.34	1.093	1.070	1,683.20
Valorización N° 05: junio 20212	516,135.98	1.097	1.070	1,314.16
Valorización N° 06: Julio 2021	542,510.72	1.105	1.070	1,784.44
Valorización N° 07: Mayo 2022	518,320.31	1.181	1.070	5,378.73
SUB-TOTAL	**3,201,871.80**			**10,850.12**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPS-JXFA de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4).**

- **Con respecto a la no "Deducción de reajustes que no corresponden por Adelanto de materiales"**

Para determinar la "Deducción que no corresponde Adelanto por materiales", de conformidad con el inciso D) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 011-79-VC de 01 de marzo de 1979[37], que señala:

"El monto máximo de adelanto específico para la compra de materiales agrupados bajo cada elemento representativo, que podrá solicitar el contratista, no deberá exceder al producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente , por el saldo bruto de obra por valorizar en el instante de hacerse efectivo el adelanto, afectado a su vez por el factor de relación entre el índice de precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto y el que tuvo en la fecha del presupuesto base.

En caso que se otorguen posteriores adelantos específicos para el mismo elemento representativo, deberá verificarse que éstos, incluyendo el saldo de los adelantos específicos anteriores cumplan con lo establecido en el párrafo precedente.

[37] Modificado mediante Decreto Supremo N° 006-86-VC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo de 1986.

Para calcular la deducción de los reajustes por variación de precios que puedan experimentar los materiales objeto de los citados adelantos a partir de la fecha en que la Entidad Pública Contratante los haya hecho efectivos y hasta su total utilización, se seguirá el siguiente procedimiento:
a) Se reajustará la valorización de acuerdo al coeficiente "K" proveniente de la formula polinómica de reajuste.
b) de la valorización reajustada, se deducirá el monto de reajuste que no corresponda, aplicándose la siguiente fórmula de deducción a cada adelanto otorgado para cada elemento representativo:

$$D = A * (\frac{Imr - Ima}{Imo})$$

Donde:
D = es la deducción de cada valorización bruta reajustada.
A = Es el monto del adelanto utilizado en la valorización que se reajuste. Este monto se obtendrá multiplicando el coeficiente de incidencia del elemento correspondiente por le monto bruto de la valorización, hasta completar el total del Adelanto otorgado afectado por la expresión:

$$\frac{Imo}{Ima}$$

Imo: Es el índice a la fecha del Presupuesto Base, del elemento representativo dentro del que se encuentra el material o materiales para los cuales se otorgó el adelanto.
Ima: Es el índice del mismo elemento representativo a la fecha efectiva del adelanto.
Imr: Es el índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste.

Sin embargo, como se ha podido apreciar en el cuadro n.° 4, en el ítem "Deducción de reintegros", **el Consorcio consignó cero**, lo que ocasiona que el cálculo final de la liquidación se vea afectada.

Al respecto, el especialista de la comisión, realizó los cálculos para determinar la "Deducción que no corresponde adelanto de materiales", tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN DE REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN POR ADELANTO DE MATERIALES INDICE UNIFICADO 03 – ACERO DE CONSTRUCCIÓN CORRUGADO

ACERO DE CONSTRUCCIÓN CORRUGADO											
INDICE UNIFICADO		03	MONTO ADELANTADO			S/ 280,940.49		FECHA ADELANTO		18/02/2021	
Valorización		Monto Valoriz. S/ (a)	C.i. material (b)	% part. (c)	Imr Valor. (d)	Ima FEB.2021 (e)	Imo DIC.2019 (f)	Adelanto Deflactado (g = c x f / e)	Ad. Utilizado (h = a x b x c)	Adelanto utilizable (j) = h	Deducción (k = j x (d - e) / f)
N°	Mes										
Val. 01	FEBRERO 2021	225,540.02	0.108	100.000%	765.25	748.10	538.09	202,073.61	24,358.32	177,715.29	776.35
Val. 02	MARZO 2021	340,970.72	0.108	100.000%	760.27	748.10	538.09	202,073.61	36,824.84	140,890.45	832.87
Val. 03	ABRIL 2021	261,061.71	0.108	100.000%	767.70	748.10	538.09	202,073.61	28,194.66	112,695.79	1,026.99
Val. 04	MAYO 2021	797,332.34	0.108	100.000%	796.31	748.10	538.09	202,073.61	86,111.89	26,583.90	7,715.17
Val. 05	JUNIO 2021	516,135.98	0.108	100.000%	802.21	748.10	538.09	202,073.61	26,583.90	0.00	2,673.26
Val. 06	JULIO 2021	542,510.72	0.108	100.000%	819.35	748.10	538.09	202,073.61	0.00	0.00	0.00
							TOTAL	**202,073.61**	**202,073.61**		**13,024.64**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPS-JXFA de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4).**

CUADRO N° 10
CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN DE REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN POR ADELANTO DE MATERIALES INDICE UNIFICADO 21 – CEMENTO PORTLAND TIPO I

CEMENTO PORTLAND TIPO I											
INDICE UNIFICADO		21	MONTO ADELANTADO			S/ 167,602.22		FECHA ADELANTO		18/02/2021	
Valorización		Monto Valoriz. S/ (a)	C.i. material (b)	% part. (c)	Imr Valor. (d)	Ima FEB.2021 (e)	Imo DIC.2019 (f)	Adelanto Deflactado (g = c x f / e)	Ad. Utilizado (h = a x b x c)	Adelanto utilizable (j) = h	Deducción (k = j x (d - e) / f)
N°	Mes										
Val. 01	FEBRERO 2021	225,540.02	0.179	63.128%	423.68	423.68	423.68	167,602.22	25,485.82	142,116.40	0.00
Val. 02	MARZO 2021	340,970.72	0.179	63.128%	423.68	423.68	423.68	167,602.22	38,529.39	103,587.01	0.00
Val. 03	ABRIL 2021	261,061.71	0.179	63.128%	423.68	423.68	423.68	167,602.22	29,499.74	74,087.27	0.00
Val. 04	MAYO 2021	797,332.34	0.179	63.128%	423.68	423.68	423.68	167,602.22	74,087.27	0.00	0.00
Val. 05	JUNIO 2021	516,135.98	0.179	63.128%	423.68	423.68	423.68	167,602.22	0.00	0.00	0.00
Val. 06	JULIO 2021	542,510.72	0.179	63.128%	423.68	423.68	423.68	167,602.22	0.00	0.00	0.00
							TOTAL	**167,602.22**	**167,602.22**		**0.00**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPS-JXFA de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

CUADRO N° 11
CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN DE REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN POR ADELANTO DE MATERIALES INDICE UNIFICADO 43 – MADERA NACIONAL PARA ENCOFRADO Y CARPINTERÍA

MADERA NACIONAL PARA ENCOFRADO Y CARPINTERÍA											
INDICE UNIFICADO		43	MONTO ADELANTADO			S/ 191,331.65		FECHA ADELANTO		18/02/2021	
Valorización		Monto Valoriz. S/ (a)	C.i. material (b)	% part. (c)	Imr Valor. (d)	Ima FEB.2021 (e)	Imo DIC.2019 (f)	Adelanto Deflactado (g = c x f / e)	Ad. Utilizado (h = a x b x c)	Adelanto utilizable (j) = h	Deducción (k = j x (d - e) / f)
N°	Mes										
Val. 01	FEBRERO 2021	225,540.02	0.209	31.579%	820.27	807.18	708.48	167,936.08	14,885.67	153,050.41	275.03
Val. 02	MARZO 2021	340,970.72	0.209	31.579%	832.45	807.18	708.48	167,936.08	22,504.11	130,546.30	802.67
Val. 03	ABRIL 2021	261,061.71	0.209	31.579%	853.68	807.18	708.48	167,936.08	17,230.10	113,316.20	1,130.87
Val. 04	MAYO 2021	797,332.34	0.209	31.579%	879.16	807.18	708.48	167,936.08	52,624.02	60,692.18	5,346.48
Val. 05	JUNIO 2021	516,135.98	0.209	31.579%	897.84	807.18	708.48	167,936.08	34,065.03	26,627.15	4,359.10
Val. 06	JULIO 2021	542,510.72	0.209	31.579%	918.99	807.18	708.48	167,936.08	26,627.15	0.00	4,202.21
							TOTAL	**167,936.08**	**167,936.08**		**16,116.36**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPS-JXFA de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

De los tres (3) cuadros precedentes, tenemos una deducción que no corresponde por adelanto de materiales de S/29 141,00 (sin IGV), la cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
CONSOLIDADO DEL CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN DE REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN POR ADELANTO DE MATERIALES

Valorización		Acero de construcción corrugado	Cemento Portland Tipo I	Madera nacional para encofrado y carpintería	Deducción que no corresponde
N°	Mes				
Val. 01	FEBRERO 2021	776.35	0.00	275.03	1,051.38
Val. 02	MARZO 2021	832.87	0.00	802.67	1,635.54
Val. 03	ABRIL 2021	1,026.99	0.00	1,130.87	2,157.86
Val. 04	MAYO 2021	7,715.17	0.00	5,346.48	13,061.65
Val. 05	JUNIO 2021	2,673.26	0.00	4,359.10	7,032.36
Val. 06	JULIO 2021	0.00	0.00	4,202.21	4,202.21
TOTAL		**13,024.64**	**0.00**	**16,116.36**	**29,141.00**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPS-JXFA de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

Por lo hasta aquí expuesto, el Consorcio no consignó la deducción del reajuste que no corresponde por adelanto directo y adelanto de materiales, perjudicando a la Entidad en S/39 991,12.

- **Sub gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural de la entidad otorgó conformidad a la liquidación técnica presentada por el consorcio, pese a que en sus cálculos no consignó la deducción de los costos de la extensión de los servicios de supervisión, generándose así un perjuicio potencial por S/41 559,60**

Como ya se ha mencionado, la ejecución de la Obra inició el 16 de febrero de 2021, y tenía previsto su culminación el 25 de agosto de 2021; sin embargo, debido a retrasos injustificados del consorcio, el supervisor comunicó los retrasos y la aplicación de la máxima penalidad por mora, tal como se evidencia a continuación:

CUADRO N° 13
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA REALIZADAS POR EL SUPERVISOR RELACIONADAS AL RETRASO INJUSTIFICADO DEL CONSORCIO

ASIENTO N°	FECHA	ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
280	25/08/2021	*"(...) Se constata la ejecución de los trabajos correctivos y la subsanación de observaciones dadas por esta supervisión, no obstante a ello, se comunica a la contratista que el día de hoy 25 de Agosto del 2021 es el término del plazo contractual de la ejecución de obra, motivo por el cual el día de mañana se inicia las penalidades diarias por incumplimiento de contrato de acuerdo a la cláusula undécima del contrato N° 02-2021-MDM/SELOGYA firmada entre la entidad y la contratista."*	Acaba el plazo contractual y comunica que se iniciara a aplicar penalidad
281	26/08/2021	*"(...) Mediante informe de Supervisor de obra N° 016-2021-JJ/VALLD de fecha 26 de agosto del 2021, el jefe de supervisión de obra informa a la entidad sobre el estado situacional de la obra y los retrasos injustificados por parte de la empresa contratista Consorcio Saint Ana (...)"*	Supervisión emite un informe situacional de la obra detallando las penalidades
309	23/09/2021	*"(...) Mediante informe de supervisor de obra N° 016-2021-JJ/VALLD de fecha 26 de agosto de 2021 el jefe de supervisión de obra informo a la entidad sobre el estado situacional de obra y los retrasos injustificados por parte de la empresa contratista(...) Así mismo, el día de hoy 24 de setiembre de 2021 se ingresó la carta n° 027-2021-CO/JCMI de cumplimiento de penalidades máximas (10% del monto contratado) por retrasos injustificados en la ejecución de la obra, habiéndose cumplido las 28.65 días de penalidades (...)"*	La supervisión envia carta a la entidad por el máximo de la penalidad aplicable

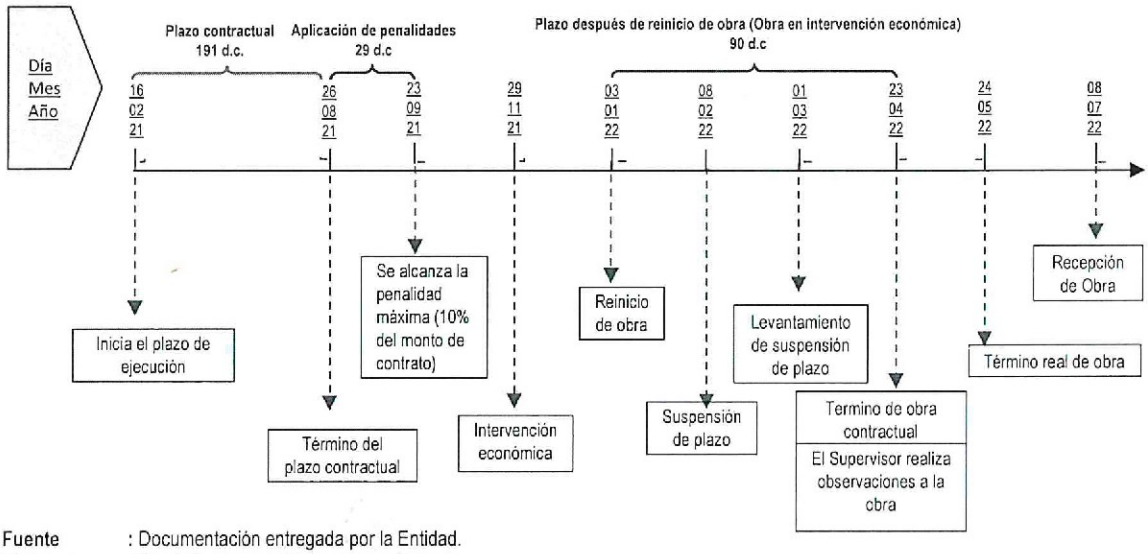
Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante Resolución Gerencial n.° 138-2021-MDM de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, suscrito por Rudolf Salgado Rodríguez, gerente municipal, aprueba la intervención económica de la Obra[38], en concordancia con lo establecido con el artículo 89 del Reglamento; además, de la lectura de la citada resolución, se puede apreciar que la causal es el retraso injustificado en la ejecución de la Obra.

[38] Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Artículo 89.- Intervención económica de la obra: *"La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. (...)".*

Entonces, de acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra y acta de recepción de obra, se tiene que la ejecución de la obra se extendió hasta el 23 de abril de 2022[39], tal como se grafica a continuación

GRÁFICO N° 2
LÍNEA DE TIEMPO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA



Fuente : Documentación entregada por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de control.

Ahora, debido al retraso injustificado del Consorcio, la Entidad autorizó la extensión del servicio de supervisión mediante Adenda n.° 001 al Contrato de servicio de consultoría para supervisión de obra contrato n.° 09-2020-MDM/ULOG de 27 de diciembre de 2021[40] **(Apéndice n.° 35)** por un monto de S/41 559,60, los cuales fueron pagados con los comprobantes que se muestran a continuación:

CUADRO N° 14
COMPROBANTES DE PAGO POR EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN

CP N.°	FECHA	MONTO (S/)
00917	24/11/2022	3 324,77
00918	24/11/2022	38 234,83
		41 559,60

Fuente: Comprobantes de pago 000917 y 000918. **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en la Adenda n.° 001 al Contrato de servicio de consultoría para supervisión de obra contrato n.° 09-2020-MDM/ULOG de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, señala como base legal la normativa de contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-22018-EF y modificatorias, indicando lo siguiente:

> *"(...) artículo 189. Obligaciones del Contratista de Obra en caso de atrasado en la finalización de la obra: "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo,*

[39] De la revisión del cuaderno de obra, se otorgó 30 días adicionales para la subsanación de observaciones, es decir hasta el 24 de mayo de 2022.
[40] El cual contenía el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural; además, del área de logística.

> ***el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados***, *el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o liquidación del contrato de ejecución de obra. La entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra cuando corresponde".* (El resaltado y subrayado es agregado).

Al respecto, el numeral 81.1 del Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra del Reglamento, establece que:

> *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo,* ***el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados****, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad".* (El resaltado y subrayado es agregado).

Entonces, los mayores costos asociados a la extensión del servicio de supervisión a la Obra, debían ser asumidos por el Consorcio y descontados en la liquidación de obra, la cual tenía conocimiento el sub gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, evidenciado en el visto a la adenda n.° 01 del contrato del servicio de supervisión **(Apéndice n.° 35)**; sin embargo, de la revisión del expediente de liquidación **(Apéndice n.° 29)**, se ha podido advertir que no fue calculado tal deducción, como se ha mostrado en el cuadro n.° 4 del presente pliego de hechos, además, en la resolución de liquidación **(Apéndice n.° 37)** no consigan la indicada deducción, pese a que el pago al supervisor de realizó el 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** y la liquidación se aprueba el 23 de diciembre del mismo año, tal como se muestra a continuación:

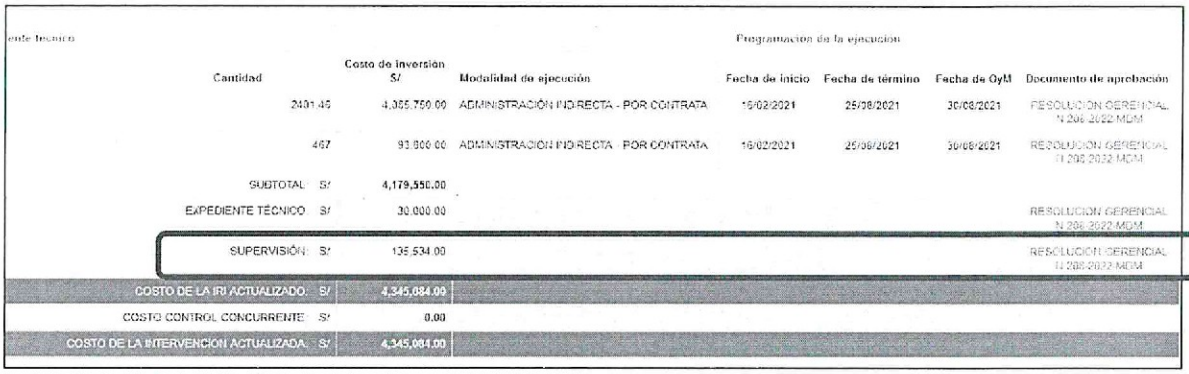
IMAGEN N° 16
CUADRO RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

CUADRO N°01.- PRESUPUESTO DE OBRA AUTORIZADO Y APROBADO, inc. IGV		
ITEM	*DESCRIPCION*	*MONTO*
01	***Presupuesto Ofertado del Contrato Principal***	***S/ 3,778,208.72***
02	***Presupuesto total Valorizado***	***S/ 3,778,208.72***
02.01	*Presupuesto pagado a la Empresa Contratista*	*S/ 3,400,387.85*
02.02	*Aplicación de Penalidades a la Empresa Contratista, por retrasos injustificados*	*S/ 377,820.87*
03	***Reintegro por Reajuste de Fórmula Polinómica***	***S/ 401,338.39***
	Costo final del Contrato de ejecución de Obra	***S/ 4,179,547.11***
SON: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 11/100 SOLES		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 208-2022-MDM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, en la página del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en la sección consulta de inversiones se puede corroborar que el costo de supervisión aumentó de S/93 300 a S/135 534,00, el cual corresponde al pago del contrato principal, más el pago del servicio extendido de la supervisión, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 17
FORMATO ÚNICO DE RECONSTRUCCIÓN (FUR) - ACTUALIZACIÓN



		Cantidad	Costo de inversión S/	Modalidad de ejecución	Programación de la ejecución: Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de OyM	Documento de aprobación
		2491.45	4,355,750.00	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA	16/02/2021	25/08/2021	30/08/2021	RESOLUCION GERENCIAL N 208-2022-MDM
		467	93,800.00	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA	16/02/2021	25/08/2021	30/08/2021	RESOLUCION GERENCIAL N 208-2022-MDM
	SUBTOTAL	S/	4,179,550.00					
	EXPEDIENTE TÉCNICO	S/	30,000.00					RESOLUCION GERENCIAL N 208-2022-MDM
	SUPERVISIÓN	S/	135,534.00					RESOLUCION GERENCIAL N 208-2022-MDM
	COSTO DE LA IRI ACTUALIZADO	S/	4,345,084.00					
	COSTO CONTROL CONCURRENTE	S/	0.00					
	COSTO DE LA INTERVENCIÓN ACTUALIZADA	S/	4,345,084.00					

Fuente: Pagina Web de MEF – Consulta de Inversiones (CUI N° 2490175)
Nota: Fecha de registro 14/11/2022 10:30:20 a.m.
Registrado por: UEI de la Municipalidad Distrital de Macate - (UEIHOOWER - HOOWER ALDRIM MALO ALVARO)

Por lo expuesto, el Consorcio no realizó la deducción de los mayores costos por extensión de los servicios de supervisión, que debían ser asumidos por el mismo Consorcio, generando un perjuicio potencial de S/41 559,60, lo que se detalla a continuación:

CUADRO N° 15
FORMATO ÚNICO DE RECONSTRUCCIÓN (FUR) - ACTUALIZACIÓN

Monto del Contrato de Supervisión	Monto Pagado por la extensión del servicio de supervisión	Monto Pagado (incluida extensión del servicio)	Monto Total consignado en Formato FUR del MEF
S/93 933,60	S/41 559,60	S/135 493,20	S/135 534,00

Fuente: Pagina Web de MEF – Consulta de Inversiones (CUI N° 2490175)
Fecha de registro 14/11/2022 10:30:20 a.m.
Registrado por: UEI de la Municipalidad Distrital de Macate - (UEIHOOWER - HOOWER ALDRIM MALO ALVARO)
Elaborado por: Comisión de Control.

En resumen, el especialista de la comisión de control mediante Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPS-JXFA de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, elaboró los cálculos de la liquidación contemplando los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 011-79-VC; asimismo, consignó, todos los componentes para su adecuado cálculo como son el presupuesto contractual, los reajustes, las deducciones del reajuste que no corresponde por los adelantos otorgados, la deducción de mayores costos por la extensión del servicio de supervisión, las penalidades y los impuestos, obteniendo un saldo a favor del consorcio de S/281 208,69, el que se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN CALCULADO POR EL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL

ITEM	DESCRIPCION	AUTORIZADO	PAGADO	SALDO	
				A FAVOR	EN CONTRA
1.00	**PRESUPUESTO CONTRACTUAL**	**3,201,871.80**		**3,201,871.80**	-
1.01	CONTRATO	3,201,871.80			
2.00	**PAGOS TRAMITADOS**		**3,201,871.80**	-	**3,201,871.80**
2.01	VALORIZACIONES DE OBRA				
	VALORIZACIÓN N° 01		225,540.02		
	VALORIZACIÓN N° 02		340,970.72		
	VALORIZACIÓN N° 03		261,061.71		
	VALORIZACIÓN N° 04		797,332.34		
	VALORIZACIÓN N° 05		516,135.98		
	VALORIZACIÓN N° 06		542,510.72		
	VALORIZACIÓN N° 07		518,320.31		

ITEM	DESCRIPCION	AUTORIZADO	PAGADO	SALDO	
				A FAVOR	EN CONTRA
3.00	**REAJUSTES**	**313,523.57**		**313,523.57**	-
3.01	CONTRATO ORIGINAL				
	VALORIZACIÓN N° 01	17,489.73			
	VALORIZACIÓN N° 02	26,424.00			
	VALORIZACIÓN N° 03	21,367.24			
	VALORIZACIÓN N° 04	73,796.47			
	VALORIZACIÓN N° 05	50,173.38			
	VALORIZACIÓN N° 06	57,050.67			
	VALORIZACIÓN N° 07	67,222.08			
4.00	**DEDUCCIONES DE REAJUSTES**	**39,991.12**		-	**39,991.12**
4.01	POR ADELANTO DIRECTO				
	VALORIZACIÓN N° 01	159.76			
	VALORIZACIÓN N° 02	239.95			
	VALORIZACIÓN N° 03	289.88			
	VALORIZACIÓN N° 04	1,683.20			
	VALORIZACIÓN N° 05	1,314.16			
	VALORIZACIÓN N° 06	1,784.44			
	VALORIZACIÓN N° 07	5,378.73			
4.02	POR ADELANTO DE MATERIALES				
	VALORIZACIÓN N° 01	1,051.38			
	VALORIZACIÓN N° 02	1,635.54			
	VALORIZACIÓN N° 03	2,157.86			
	VALORIZACIÓN N° 04	13,061.65			
	VALORIZACIÓN N° 05	7,032.36			
	VALORIZACIÓN N° 06	4,202.21			
5.00	**ADELANTOS**	**960,561.54**		**960,561.54**	-
5.01	ADELANTO DIRECTO	320,187.18			
5.02	ADELANTO DE MATERIALES	640,374.36			
6.00	**AMORTIZACIONES**		**960,561.54**	-	**960,561.54**
6.01	POR ADELANTO DIRECTO		320,187.18		
6.02	POR ADELANTO DE MATERIALES		640,374.36		
7.00	**INTERESES POR DEMORA EN PAGOS**	**0.00**		-	-
7.01	POR VALORIZACIONES	0.00			
8.00	**MAYORES GASTOS GENERALES**	**0.00**		-	-
8.01	POR AMPLIACIÓN DE PLAZO	0.00			
9.00	**PENALIDADES**	**320,187.18**		-	**0.00**
9.01	POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN	320,187.18			

10.00	RESUMEN LIQUIDACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA
	Acumulados a favor y/o en contra del Consorcio	3,475,404.25	3,201,871.80
	Saldo final	273,532.45	
	IGV (18%)	49,235.84	
	SALDO FINAL	**322,768.29**	
	Deducción por mayores gastos de supervisión	**41,559.60**	
	SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO	**281,208.69**	

11.00	COSTO FINAL DE OBRA SEGÚN CGR	
		COSTO FINAL
	Costo total	3,475,404.25
	IGV (18%)	625,572.77
	Costo final del Contrato de ejecución de obra	**4,100,977.02**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPS-JXFA de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — ABOGADO OCI — DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — JEFE COMISIÓN OCI — DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — SUPERVISOR OCI — DEL SANTA

Pese a ello, mediante informe n.° 548-2022-MDM-GIDUR-HAMA de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, Hoower Aldrim Malo Alvaro, subgerente de la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió resumen de liquidación de obra y solicitó conciliación financiera de la Obra, al gerente municipal, Rudolf Salgado Rodríguez, indicando lo siguiente:

> *"(…) Que recibido el expediente de liquidación técnica – Financiera de la referida obra para su revisión, y siguiendo el proceso administrativo, remito su representada el resumen de la liquidación financiera que contiene dicho expediente, SOLICITANDO LA CONCILIACIÓN FINANCIERA RESPECTIVA, misma que se detalla en el resumen del adjunto, cabe resumir que el monto total pagado al Contratista es de S/3 400 387,85 (…)y además de una aplicación de penalidades por retrasos injustificados de S/377 820,87 (…)*

Seguidamente, mediante informe n.° 578-2022-MDM-GIDUR-HAMA de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, Hoower Aldrim Malo Alvaro, subgerente de la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorga la conformidad técnica de la liquidación de la Obra, comunicando ello, al gerente municipal, Rudolf Salgado Rodríguez, indicando lo siguiente:

> *"(…) Que habiendo revisado la información de la referencia b) y c), y siguiendo el proceso administrativo, remito a su presentada la CONFORMIDAD TÉCNICA AL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA DE LA OBRA EN MENCIÓN, la misma que se detalla a continuación:*

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*MONTOS*
01	***Presupuesto Contratado de Obra, incluye IGV***	***S/ 3,778,208.72***
02	***Saldo Pendiente de las valorizaciones Mensuales***	***S/ 0,00***
02.01	*Pagos realizados al Contratista*	*S/ 3,400,387.85*
02.02	*Aplicación de penalidades a la contratista por retrasos injustificados*	*S/ 377,820.87*
03	***Reintegro por reajuste de Fórmula Polinómica (*)***	***S/ 401,338.39***
COSTO FINAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA		*S/ 4,179,547.11*

Cabe indicar que el costo final correspondiente al contrato de ejecución de obra es de S/4,179,547.11 (…)".

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 208-2022-MDM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, el gerente municipal, Rudolf Salgado Rodríguez, aprueba la liquidación técnica financiera del CONTRATO N° 02-2021-MDM/SGLOGyA de la ejecución de la Obra, ejecutada por el Consorcio por el monto S/4 179 547,11, con un saldo a favor del Consorcio por concepto de reajustes por S/401 338,39, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 17
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

Presupuesto de obra autorizado y aprobado, inc. IGV		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**MONTO**
01	**Presupuesto ofertado del Contrato Principal**	**S/ 3,778,208.72**
02	**Presupuesto total valorizado**	**S/ 3,778,208.72**
02.01	Presupuesto pagado a la empresa contratista	S/ 3,400,387.85
02.02	Aplicación de penalidades a la contratista por retrasos injustificados	S/ 377,820.87
03	**Reintegro por reajuste de Fórmula Polinómica (*)**	**S/ 401,338.39**
Costo final del Contrato de ejecución de obra		S/ 4,179,547.11
Son: Cuatro millones ciento setenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete con 11/100 soles		

Fuente: Resolución Gerencial N° 208-2022-MDM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.
Nota: (*) Pendiente de pago.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, el Consorcio contaba con un saldo a favor por concepto de reajustes por **S/401 338,39**; sin embargo, de los cálculos realizados por el especialista de la comisión de control se tiene que solo le correspondía un saldo a favor de **S/281 208,69**, habiendo un exceso de **S/120 129,71**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 18
CÁLCULO DEL PERJUICIO POTENCIAL

Ítem	Descripción	Calculado por la Entidad	Calculado por la Comisión de Control	Diferencia
01	**Presupuesto ofertado del Contrato Principal**	**S/ 3,778,208.72**	**S/ 3,778,208.72**	
02	**Presupuesto total valorizado**	**S/ 3,778,208.72**	**S/ 3,778,208.72**	
02.01	Presupuesto pagado al Consorcio	S/ 3,400,387.85	S/ 3,400,387.85	0.00
02.02	Aplicación de penalidades al Consorcio por retrasos injustificados	S/ 377,820.87	S/ 377,820.87	0.00
03	**Reintegro por reajuste de Fórmula Polinómica**	**S/ 401,338.39**	S/ 322 768,28	S/78 570,11
04	**Deducción con mayores costos por la extensión del servicio de supervisión**	**S/0.00**	S/41 559,60	S/41 559,60
Costo final del Contrato de ejecución de obra		S/ 4,179,547.11	S/ 4,059,417.4	S/120 129,71

Fuente: Resolución Gerencial N° 208-2022-MDM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPS-JXFA de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la finalidad del cálculo de la liquidación del contrato de obra es de determinar principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes, para ello es necesario, que contenga todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan.

Ante lo indicado, Hoower Aldrim Malo Alvaro, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al otorgar la conformidad a la liquidación técnica y financiera de la Obra, incumplió los artículos 19 y 94 del Reglamento; así como, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias; además, el numeral 3.11 de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 04-2020-MDM/CS, para la contratación de la ejecución de la obra, en razón que no observó la liquidación presentada por el Consorcio en la cual consignó un reajuste de precios mayor al que le correspondía y no contempló las deducciones por el reajuste que no corresponde por los adelantos otorgados y por los costos de la extensión de los servicios de supervisión, generándose así un perjuicio potencial por S/120 129,71[41].

De igual manera, Hoower Aldrim Malo Alvaro, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural inobservó, el literal g) del artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones, que establece: *"Coordinar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las programaciones en obras de infraestructura social, obras por administración directa, obras por contrata y obras en cooperación con otras instituciones públicas y privadas de acuerdo a las políticas públicas".*

Los hechos expuestos transgredieron las normas siguientes:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, compiladas en el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019**

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

[41] El reajuste de precios por fórmula polinómica se encuentra pendiente de pago.

(….)

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
(….)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículos 2"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
"5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(…)"

Artículo 195. Reajustes
"En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses."

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente a partir del 15 de setiembre de 2019**

Artículo 19. Fórmulas de reajuste
(…)
19.2 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas

polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional del Estadística e Informática - INEI,

correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
(...)"

Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra
81.1 En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos
93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
(...)
93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)
93.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

Artículo 94.- Liquidación del contrato de obra y efectos
94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10)

del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

94.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 94.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.
94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

94.5 Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Cuando el contratista observe la liquidación presentada por la Entidad, esta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

94.6 En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
(…)
94.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.
(…)
94.10 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.
(…)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.
(…)"

- **Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-79-VC, de 1 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo n.° 011-89-VC de 12 de setiembre de 1989**

"(…)

Artículo 2°.- *Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2 del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:*

Fórmula. 1.01 **Fórmula polinómica general (según D.S. No. 011-79-VC)**

$$K = a\frac{Jr}{Jo} + b\frac{Mr}{Mo} + c\frac{Er}{Eo} + d\frac{Vr}{Vo} + e\frac{GUr}{GUo}$$

Donde:

K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.
a, b, c, d, e, : Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de
incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente,
(…)
La suma de todos los coeficientes de incidencia (a + b + c +d + e) siempre será igual a la unidad (1).
Jo, Mo, Eo, Vo, GUo.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gatos generales y utilidad, respectivamente, a la fecha del Presupuesto Base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra.
Se entiende como presupuesto Base vigente, aquel cuyos preciso han sido elaborados dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva convocatoria; debiendo consignarse en las bases correspondientes, la fecha de vigencia de dichos precios.
El término "Presupuesto Base" se hará extensivo al Presupuesto contratado por la Entidad Pública, en los casos que no exista el correspondiente Presupuesto Base.
Jr, Mr, Er, Vr, GUr.- Son los índices de precio de los mismos elementos, a la fecha del reajuste Correspondiente.
El Índice del precio considerado en cada monomio tanto para la fecha del Presupuesto Base, como para la del reajuste, podrá corresponder al Índice de Precio del elemento más representativo o la promedio ponderado de los Índices hasta de tres (3) elementos como máximo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI

Artículo 3°.- Cada monomio de la forma general básica de que trata el Art. 2 del presente Decreto Supremo, podrá subdividirse en dos (2) o más monomios con el propósito de alcanzar mayor aproximación en los reajustes, a condición de que el número total de monomios que componen la formula polinómica no exceda de ocho (8) y que el coeficiente de incidencia de cada monomio no sea inferior a cinco centésimos (0.05).
(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI

Artículo 7°.- Para el cálculo de los reajustes, se deberá tener en cuenta las siguientes normas

A) Normas generales.-
a) Las Valorizaciones mensuales de obra ejecutada o de adicionales a precios originales de contrato, serán reajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar los Índices de Precio correspondientes al mes de la valorización, en formulas polinómicas.
(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI

c) Para el caso en que las valorizaciones cubran periodos superiores al mes, se hallara por proporción los montos de cada mes calendario en que se hay efectuado avance real de obra, aplicándoles a estos montos el coeficiente de reajuste "K" respectivo.
El mismo procedimiento se seguirá en valorizaciones que comprendan un lapso no coincidencia con el mes calendario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – CHIMBOTE

B) Normas para Obras atrasadas.-

a) Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precios correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado

b) El Reajuste que se abone al Contratista en cada valorización de avance de obra, sumado con los ya pagados, no deberá superar al reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha

c) Cuando en determinado momento, el avance real de obra supere el atraso o se efectúe reprogramación de obra, además del reajuste que corresponda a la valorización del mes, se reintegrará la parte del reajuste dejada de abonar a consecuencia del atraso, a condición que se cumpla con lo establecido en el inciso a) de este rubro B).

C) Normas para obras permanentemente adelantadas

Las valorizaciones de obra permanentemente adelantadas con respecto al avance programado, serán reajustadas con coeficiente de reajuste "K" respectivo y pagadas sin requerir comparación con el reajuste correspondiente al avance programado. (...)"

D) Normas para Obras con adelanto específico para materiales

El monto máximo de adelanto específico para la compra de materiales agrupados bajo cada elemento representativo, que podrá solicitar el contratista, no deberá exceder al producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente , por el saldo bruto de obra por valorizar en el instante de hacerse efectivo el adelanto, afectado a su vez por el factor de relación entre el índice de precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto y el que tuvo en la fecha del presupuesto base.

En caso que se otorguen posteriores adelantos específicos para el mismo elemento representativo, deberá verificarse que éstos, incluyendo el saldo de los adelantos específicos anteriores cumplan con lo establecido en el párrafo precedente.

Para calcular la deducción de los reajustes por variación de precios que puedan experimentar los materiales objeto de los citados adelantos a partir de la fecha en que la Entidad Pública Contratante los haya hecho efectivos y hasta su total utilización, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se reajustará la valorización de acuerdo al coeficiente "K" proveniente de la formula polinómica de reajuste.

b) de la valorización reajustada, se deducirá el monto de reajuste que no corresponda, aplicándose la siguiente fórmula de deducción a cada adelanto otorgado para cada elemento representativo:

$$D = A * (\frac{Imr - Ima}{Imo})$$

Donde:

D = es la deducción de cada valorización bruta reajustada.

A = Es el monto del adelanto utilizado en la valorización que se reajuste. Este monto se obtendrá multiplicando el coeficiente de incidencia del elemento correspondiente por le monto bruto de la valorización, hasta completar el total del Adelanto otorgado afectado por la expresión:

$$\frac{Imo}{Ima}$$

Imo: Es el índice a la fecha del Presupuesto Base, del elemento representativo dentro del que se encuentra el material o materiales para los cuales se otorgó el adelanto.

Ima: Es el índice del mismo elemento representativo a la fecha efectiva del adelanto.

Imr: Es el índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste.

E) Otros adelantos

Los adelantos en efectivo no estarán sujetos a reajustes automáticos del porcentaje correspondiente de la valorización respectiva, antes de la aplicación de la formula polinómica.

A cada valorización mensual reajustada se le deducirá el reajuste que le correspondería al adelanto en efectivo, a esa misma fecha, aplicando la siguiente formula:

$$D = \frac{V \times A}{C} * \left(\frac{k}{ka} - 1\right)$$

Donde:
V = Monto de la valorización mensual.
K = Coeficiente de reajuste real de mes de pago de la valorización.
Ka = Coeficiente de reajuste del mes de pago de adelanto.
A = Monto del adelanto directo (sin IGV)
C = Monto contratado (sin IGV)

- **Contrato de ejecución de obra n.° 02-2021-MDM/SGLOGyA para la ejecución de la obra: "Recuperación de la I.E. N° 88048 Santa Ana con Código Local 036382 – Código ARCC 2733 – Caserío de Santa Ana, distrito de Macate - provincia Santa - Región Ancash" de 21 de enero de 2021**

"(…)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la ejecución de obra: ***Recuperación de I.E. N° 88048 Santa Ana****, en adelante la "Obra",* ***A PRECIOS UNITARIOS****.*
(…)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(…)
CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedas inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(…)

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 04-2020-MDM/CS, contratación de la ejecución de la obra: "Recuperación de la I.E. N° 88048 Santa Ana con Código Local 036382 – Código ARCC 2733 – Caserío de Santa Ana, distrito de Macate - provincia Santa - Región Ancash" – Código Único de Inversiones n.° 2490175**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.11. REAJUSTES
En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar la fórmula o fórmulas polinómicas previstas en el expediente técnico de obra que es parte de las bases, los Índices Unificados de

Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados con un mes de atraso, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

Importante

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

(...)

3.14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que debe observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 94 del Reglamento. No procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

(...)

Los hechos expuestos ocasionaron que se beneficie a consorcio Saint Ana en razón que recibieron una obra con incumplimiento de especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico; así como que se otorgue la conformidad y se apruebe la liquidación de contrato de obra presentada por el Contratista considerando cálculos de reajustes que no corresponde y sin considerar deducciones lo cual genera un perjuicio potencial[42] de S/120 129,71, que se detalla a continuación:

CUADRO N° 19
RESUMEN DEL PERJUICIO POTENCIAL

Ítem	Descripción	Costo con IGV (S/)
01	Por el cálculo indebido del reajuste de precios	31 380,58
02	Por la no deducción de reajustes que no corresponden por adelanto de materiales	12 803,14
03	Por la no deducción de reajustes que no corresponden por adelanto directo	34 386,38
04	Por la no deducción del costo de la extensión del servicio de supervisión	41 559,60
	Total del perjuicio potencial:	**120 129,71**

Elaborado por: Comisión de Control.

Las situaciones expuestas se originaron por el accionar del sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien viabilizó el trámite de recepción de obra pese a no contar con el certificado de conformidad técnica; además, otorgando conformidad a la liquidación técnica financiera de la obra el cual contenía cálculo de reajuste de precios elevados y no consignó deducciones en atención a los adelantos otorgados; así también, por el accionar del gerente municipal al designar el comité de recepción sin contar con la emisión del certificado de conformidad técnica.

De las personas comprendidas en los hechos específicos, Rudolf Ernesto Salgado Rodríguez, presentó sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, cabe mencionar que, solo adjuntó un documento de requerimiento de información a la Entidad; se precisa además que, Hoower Aldrim Malo Alvaro, no presentó sus aclaraciones o comentarios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y notificaciones, forman parte del **(Apéndice n.° 42)** del Informe de Control Específico;

[42] El reajuste de precios por fórmula polinómica se encuentra pendiente de pago.

considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Rudolf Ernesto Salgado Rodríguez,** identificado con DNI n.° 32947570, en su condición de gerente municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019 y dejada sin efecto su designación mediante la Resolución de Alcaldía n.° 115-2022-MDM/A de 27 de diciembre de 2022, periodo de gestión del 11 de abril del 2019 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°40**). A quien se le notificó el pliego de hechos vía casilla electrónica el 19 de octubre de 2023 mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDM y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000177-2023-CG/0344 (**Apéndice n.° 47**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por haber suscrito la Resolución Gerencial n.° 72-2022-MDM de 31 de mayo del 2022 (**Apéndice n.° 18**) designando el comité de recepción, sin contar con el certificado de conformidad técnica emitida por el supervisor de la obra, que garantice fehacientemente que la ejecución de la Obra ha culminado al 100% conforme los planos, especificaciones y calidad requerida en el expediente técnico, permitiendo que se continue con el proceso de recepción de obra, y luego, el Consorcio obtenga el derecho a presentar su liquidación.

 Su accionar transgredió lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9, del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM.

 De igual forma, se incumplió lo establecido en el literal a) de la Primera Disposiciones Finales del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MDM/A de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 43**), que indica que son funciones comunes de: "*Desempeñar diligentemente las funciones inherentes a su cargo para lograr las metas pactadas para el periodo, dentro de las circunstancia y recursos existentes, y rendir cuenta de ello*".

 Sumado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleado Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, lo literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Titular Preliminar, de la citada Ley, que establece:"*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

2. **Hoower Aldrim Malo Alvaro,** identificado con DNI n.° 46392048, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 184-A-2019-MDM-A de 1 de octubre de 2019 y dejada sin efecto su designación con Resolución de Alcaldía n.° 128-2022-MDM-A de 27 de diciembre de 2022, periodo de gestión de 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 41**). A quien se le notificó el pliego de hechos vía casilla electrónica, el 19 de octubre de 2023, n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDM y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000176-2023-CG/0344 (**Apéndice n.° 42**); al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber viabilizado y tramitado la conformación del comité de recepción de obra, sin contar con el certificado de conformidad técnica emitida por el supervisor de la obra, que garantice fehacientemente que la ejecución de la Obra ha culminado al 100% conforme los planos, especificaciones y calidad requerida en el expediente técnico, todo ello mediante el Informe n.° 247-2022-MDM-GIDUR-ING.HAMA del 30 de mayo del 2022[43].

Además, por haber suscrito el acta de recepción de obra del 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, como presidente del comité de recepción de obra, sin advertir el planos y especificaciones del expediente técnico en ciertas partidas relacionadas a la cerradura en puertas, diseño de las ventanas, falta de plantas y áreas verdes, además de un canal de drenaje pluvial sin cumplir las medidas establecidas y la falta de pintura esmalte en los zócalos, permitiendo que se culmine con el proceso de recepción de obra, y luego, el Consorcio obtenga el derecho a presentar su liquidación.

Asimismo, por haber suscrito el informe n.° 578-2022-MDM-GIDUR-HAMA de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 39**) que otorga la conformidad a la liquidación técnica y financiera de la Obra, sin observar la liquidación presentada por el Consorcio en la cual consignó un reajuste de precios mayor al que le correspondía y no contempló las deducciones por el reajuste que no corresponde por los adelantos otorgados y por los costos de la extensión de los servicios de supervisión, generándose así un perjuicio potencial por S/120 129,71[44].

Su accionar, incumplió lo establecido en el literal a) de la Primera Disposiciones Finales del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MDM/A de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, que indica que son funciones comunes de: "*Desempeñar diligentemente las funciones inherentes a su cargo para lograr las metas pactadas para el periodo, dentro de las circunstancia y recursos existentes, y rendir cuenta de ello*".

Además, contraviene de esta manera el literal i) y j) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9, del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numeral 5.2 del artículo 5 y artículo 195 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 19.2 del artículo 19, artículo 81, numeral 93.1 y 93.2 del artículo 93 y 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM; artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC sus modificatorias, ampliatorias y complementarias; el numeral 3.11 y 3.14 de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 04-2020-MDM/CS.

Sumado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleado Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, lo literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Titular Preliminar, de la citada Ley, que establece:"*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

[43] Rudolf Ernesto Salgado Rodríguez, gerente municipal, mediante documento sin número del 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, comunicó a la Comisión de Control que Hoower Aldrim Malo Alvaro, emitió el Informe n.° 247-2022-MDM-GIDUR-ING.HAMA del 30 de mayo del 2022.

[44] El reajuste de precios por fórmula polinómica se encuentra pendiente de pago.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Servidores de la entidad tramitaron y viabilizaron el proceso de recepción de obra, pese a no contar con el certificado de conformidad técnica y fue recibida con incumplimientos de especificaciones técnicas, asimismo otorgaron la conformidad y aprobaron la liquidación de contrato de obra presentada por el consorcio la cual consideraba cálculos de reajuste de precios mayores; además, no se consignó las deducciones establecidas en la normativa aplicable, generándose que la obra no culmine de acuerdo al expediente técnico y un perjuicio potencial de S/120 129,71"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Servidores de la entidad tramitaron y viabilizaron el proceso de recepción de obra, pese a no contar con el certificado de conformidad técnica y fue recibida con incumplimientos de especificaciones técnicas, asimismo otorgaron la conformidad y aprobaron la liquidación de contrato de obra presentada por el consorcio la cual consideraba cálculos de reajuste de precios mayores; además, no se consignó las deducciones establecidas en la normativa aplicable, generándose que la obra no culmine de acuerdo al expediente técnico y un perjuicio potencial de S/120 129,71"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Macate, se formula la conclusión siguiente:

Durante los periodos 2021 y 2022, en el marco del proceso de Reconstrucción con Cambios, se ejecutó la obra: *"Recuperación de la I.E N.° 88048 Santa Ana con código local 036382- código ARCC 2733- Caserío de Santa Ana – distrito de Macate, provincia de Santa, región Áncash"*, con código único de inversiones n.° 2490175, siendo la Municipalidad Distrital de Macate, la entidad encargada de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.

Al respecto, se ha podido advertir que, el gerente municipal y sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tramitaron y viabilizaron el proceso de recepción de obra, pese a que el supervisor de obra no emitió el certificado de conformidad técnica, que garantice la culminación de la obra y el cumplimiento de especificaciones técnicas, planos y calidad establecidos en el expediente técnico, en razón que el tipo de cerradura de las puertas; el diseño del marco de las ventanas y la medida del ancho del canal de concreto para el sistema de evacuación pluvial y ejecución de la pintura esmalte en contrazócalos, no se ejecutó conforme lo requerido; así como que el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; otorgó conformidad a la liquidación técnica financiera de la obra, pese a que en sus cálculos consignó un reajuste de precios mayor al que le correspondía y no contempló las deducciones por el reajuste no aplicable debido a los adelantos otorgados, así como los costos de la extensión del servicio de supervisión.

Los hechos expuestos contravinieron el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto

000052

Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias, el Decreto Supremo N° 011-79-VC sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, el Contrato de ejecución de obra n.° 02-2021-MDM/SGLOGyA, las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 04-2020-MDM/CS.

Lo indicado, ocasionó que no se cuente con una obra de calidad que ofrezca una adecuada atención a la población escolar al no haberse culminado de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico; además, de haberse generado un perjuicio potencial de S/120 129,71.

Los hechos se suscitaron por el accionar sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien viabilizó el trámite de recepción de obra pese a no contar con el certificado de conformidad técnica; además, otorgando conformidad a la liquidación técnica financiera de la obra el cual contenía cálculo de reajuste de precios elevados y no consignó deducciones en atención a los adelantos otorgados; así también, por el accionar del gerente municipal al designar el comité de recepción sin contar con la emisión del certificado de conformidad técnica.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Original del Informe Técnico n.° 001-2023-CG/OCI-JFA de 6 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 71-2020-MDM/A del 15 de junio de 2020 y Copia autenticada de expediente técnico del proyecto: "Recuperación de la I.E. 88048 Santa Ana con código local 036382 – código ARCC 2733– Centro Poblado de Santa Ana – Distrito de Macate- Provincia Del Santa – Región Áncash" y Copias autenticadas de los planos: A-01, A-02, A-03, A-04, A-05, A-06, A-07, A-08, A-09, A-10, A-11, A-12, A-13, A-14, S-03, IS-04 y U-01.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de orden de servicio de 0068 de 11 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 7	Copia simple del Cronograma de la convocatoria.
Apéndice n.° 8	Copia simple Otorgamiento de la Buena Pro el 12 de enero de 2021 al Consorcio Saint Ana.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de Contrato n.° 02-2021-MDM/SGLOGyA de 21 de enero del 2021.

Apéndice n.° 10	Copia autenticada de Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios- N° 04-2020-MDM/CS.
Apéndice n.° 11	Copia simple de oferta de Consorcio Saint Ana.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de Contrato n.° 09-2020-MDM/ULOG de 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de Acta de entrega de terreno de 15 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de Acta de inicio de obra 15 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada del Cuaderno de obra.
Apéndice n.° 16	Copia simple de Oficio n.° 059-2023-MDM/A de 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 17	Copia simple de carta s/n Rudolf Ernesto Salgado Rodríguez de 22 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 72-2022-MDM de 25 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de Acta de observaciones N° 01 de 20 de junio de 2022.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de Acta de recepción de Obra de 8 de julio de 2022.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de Acta de inspección física de 13 y 14 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de Valorización n.° 01 de ejecución de obra y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de Valorización n.° 02 de ejecución de obra y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de Valorización n.° 03 de ejecución de obra y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de Valorización n.° 04 de ejecución de obra y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de Valorización n.° 05 de ejecución de obra y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de Valorización n.° 06 de ejecución de obra y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada de Valorización n.° 07 de la intervención económica y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de carta n.° 03-2022/CSA el 5 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de informe n.° 010-2022-JS/EWRCH de 2 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de carta n.° 005-2021/CONSORCIO SAINT ANA de 16 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de comprobante de pago n.° 111 de 17 de febrero de 2021. Copia autenticada de comprobante de pago n.° 112 de 17 de febrero de 2021. Copia autenticada de comprobante de pago n.° 113 de 17 de febrero de 2021. Copia autenticada de comprobante de pago n.° 114 de 17 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 33	Copia simple de comprobante de pago n.° 0085 de 11 de febrero de 2021. Copia simple de comprobante de pago n.° 0086 de 11 de febrero de 2021. Copia simple de comprobante de pago n.° 0087 de 11 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 34	Copia simple de Resolución de gerencia n.° 138-2021-MDM de 19 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de Adenda n.° 001 al Contrato de servicio de consultoría para supervisión de obra contrato n.° 09-2020-MDM/ULOG de 27 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 36	Copia simple de comprobantes de pago n.os 917 y 918 de 24 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada de Resolución Gerencial N° 208-2022-MDM de 23 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CHIMBOTE

Apéndice n.° 38 Copia autenticada de informe n.° 548-2022-MDM-GIDUR-HAMA de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada de informe n.° 578-2022-MDM-GIDUR-HAMA de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019, mediante el cual designan a Rudolf Ernesto Rudolf Salgado Rodríguez como gerente municipal y Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2022-MDM/A de 27 de diciembre de 2022, mediante el cual lo cesan.

Apéndice n.° 41 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 184-A-2019-MDM-A de 1 de octubre de 2019, mediante el cual designan en el cargo de confianza a Hoower Aldrim Malo Álvaro en la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos[45] y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2022-MDM-A de 27 de diciembre de 2022, mediante el cual cesan en el cargo de sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 42 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, según el detalle:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDM de 18 de octubre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000177-2023-CG/0344 de 19 de octubre de 2023 con firma digital, dirigido a Rudolf Ernesto Salgado Rodríguez, impresión de cargo de notificación de la citada cédula, mediante el cual se recepciona el 19 de octubre de 2023, copia simple de los comentarios presentados con documento SN de 27 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDM de 18 de octubre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000176-2023-CG/0344 de 19 de octubre de 2023 con firma digital, dirigido a Hoower Aldrim Malo Alvaro e impresión del cargo de notificación de la citada cédula, mediante el cual se recepciona el 19 de octubre de 2023.
- Original de la Evaluación de Comentarios.

Apéndice n.° 43 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones y de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MDM de 23 de noviembre de 2021 que lo aprueba.

Chimbote, 15 de noviembre de 2023.

Luis Miguel Salazar Checa
Supervisor de la Comisión de Control

Dennis Aldo Chacón Avila
Jefe de la Comisión de Control

[45] Es necesario precisar que el 23 de noviembre de 2021, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se cambia la denominación de Unidad de Obra, Estudios y Proyectos por sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Joselyn Idelsa Urrutia Pérez
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 15 de noviembre de 2023.

Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

000057

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 083-2023-2-0344-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Servidores de la entidad tramitaron y viabilizaron el proceso de recepción de obra, pese a no contar con el certificado de conformidad técnica y fue recibida con incumplimientos de especificaciones técnicas, asimismo otorgaron la conformidad y aprobaron la liquidación de contrato de obra presentada por el consorcio la cual consideraba cálculos de reajuste de precios mayores; además, no se consignó las deducciones establecidas en la normativa aplicable, generándose que la obra no culmine de acuerdo al expediente técnico y un perjuicio potencial de S/120 129,71	Rudolf Ernesto Salgado Rodríguez	32947570	Gerente Municipal	11/04/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	-				X
2		Hoower Aldrim Malo Alvaro	46392048	Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural[1]	01/10/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	-		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CHIMBOTE – V°B°

[1] Es necesario precisar que el 23 de noviembre de 2021, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se cambia la denominación de Unidad de Obra, Estudios y Proyectos por sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

000058

Firmado digitalmente por ALVARADO VICENTE Eduardo Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-11-2023 15:04:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Chimbote, 16 de Noviembre de 2023

OFICIO N° 001134-2023-CG/OC0344

Señor:
Fidel Marcos Alva Lopez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Macate
Jr. La Reyna S/N
Ancash/Santa/Macate

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 083-2023-2-0344-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000116-E-2023-CG/OC0344 de 31 de agosto de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad Ejecución de la Obra: Recuperación de la I.E N.° 88048 Santa Ana con código local 036382- código ARCC 2733- Caserío de Santa Ana – distrito de Macate, provincia de Santa, región Áncash en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 083-2023-2-0344-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Santa para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

(EAV)
Nro. Emisión: 01754 (0344 - 2023) Elab:(U18341 - 0344)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RXBACRK**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 18:02:03 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001134-2023-CG/OC0344
EMISOR	:	JORGE XAVIER FLORES ARENAS - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FIDEL MARCOS ALVA LOPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE

Sumilla:

Del resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 0832023-2-0344-SCE, el mismo que se adjunta en copias escaneadas con sus respectivo apéndices; el cual, recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199871677**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000197-2023-CG/0344
2. OFICIO N° 001134-2023-CG/OC0344
3. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 083-2023-2-0344
4. TOMO II-1[F]
5. TOMO II-2[F]
6. TOMO III-1[F]
7. TOMO II-3[F]
8. TOMO II-4[F]
9. TOMO II-5[F]
10. TOMO III-2[F]
11. TOMO IV-1[F]
12. TOMO IV-2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N4CMLZ**

13. TOMO IV-3[F]
14. TOMO IV-4[F]
15. TOMO IV-5[F]
16. TOMO V-1[F]
17. TOMO V-2[F]
18. TOMO V-3[F]
19. TOMO V-4[F]
20. TOMO V-5[F]
21. TOMO VI-1[F]
22. TOMO VI-2[F]
23. TOMO VI-3[F]
24. TOMO VI-4[F]
25. TOMO VI-5[F]

NOTIFICADOR : JORGE XAVIER FLORES ARENAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N4CMLZ**

Firmado digitalmente por FLORES ARENAS Jorge Xavier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 18:03:58 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000197-2023-CG/0344

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001134-2023-CG/OC0344
EMISOR	:	JORGE XAVIER FLORES ARENAS - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FIDEL MARCOS ALVA LOPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199871677
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3885

Sumilla: Del resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 0832023-2-0344-SCE, el mismo que se adjunta en copias escaneadas con sus respectivo apéndices; el cual, recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 001134-2023-CG/OC0344
2. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 083-2023-2-0344
3. TOMO II-1[F]
4. TOMO II-2[F]
5. TOMO III-1[F]
6. TOMO II-3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LA6YPH**

Firmado digitalmente por FLORES ARENAS Jorge Xavier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 18:03:58 -05:00

7. TOMO II-4[F]
8. TOMO II-5[F]
9. TOMO III-2[F]
10. TOMO IV-1[F]
11. TOMO IV-2[F]
12. TOMO IV-3[F]
13. TOMO IV-4[F]
14. TOMO IV-5[F]
15. TOMO V-1[F]
16. TOMO V-2[F]
17. TOMO V-3[F]
18. TOMO V-4[F]
19. TOMO V-5[F]
20. TOMO VI-1[F]
21. TOMO VI-2[F]
22. TOMO VI-3[F]
23. TOMO VI-4[F]
24. TOMO VI-5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LA6YPH**